



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 661

Bogotá, D. C., jueves 28 de octubre de 2004

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 2004 CAMARA

por la cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TITULO I

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA RAMA LEGISLATIVA

CAPITULO I

Definición y campo de aplicación

Artículo 1°. *Concepto.* La carrera administrativa de la Rama Legislativa es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establece la forma de retiro de la misma.

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que las consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política u otro factor puedan influir.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* La normatividad de la presente ley se aplica a los empleos de carrera administrativa.

Artículo 3°. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de la Rama Legislativa se clasifican así:

a) **De elección.** Secretarios Generales, Subsecretarios Generales, Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales, los Coordinadores de las Comisiones legales de ambas Cámaras;

b) **De libre nombramiento y remoción.** Los subdirectores, los jefes de oficinas asesoras, Jefes de División, secretarios privados. Coordinadores de las Comisiones de Etica de ambas Cámaras y de Derechos Humanos y Audiencias, y de la Comisión adscrita a organismos Nacionales e Internacionales del Senado. Asimismo, los empleos de las Unidades de Trabajo Legislativo;

c) **De carrera administrativa.** Los demás empleos no contemplados en los literales anteriores.

Artículo 4°. *Empleos de carácter temporal.* De acuerdo con sus necesidades, la Rama Legislativa podrá contemplar excepcionalmente en su planta de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses en el mismo.

Parágrafo 1° La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la expresa motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

Parágrafo 2°. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará proceso de selección por mérito.

TITULO II

DE LA VINCULACION A EMPLEOS DE CARRERA LEGISLATIVA

CAPITULO I

Clases de nombramientos

Artículo 5°. *Provisión de los empleos de carrera.* La provisión de los empleos se hará previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

Artículo 6°. *Procedencia del encargo.* En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, que no sea posible proveer en la forma prevista en el artículo anterior, se podrá nombrar en encargo a empleados de carrera.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70%.

El empleo del cual sea titular el empleado encargado podrá proveerse por encargo mientras dure el encargo de aquel.

El empleado encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Efectuado el nombramiento por encargo, la convocatoria a concurso deberá hacerse dentro del mes siguiente a este nombramiento.

Artículo 7°. *Provisión de los empleos por vacancia temporal.* Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos por encargo por el tiempo que dure aquella situación.

Artículo 8°. *Duración del encargo.* El encargo, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrá hacerse hasta por seis (6) meses.

Cuando la vacancia sea el resultado de ascenso que implique período de prueba, el encargo podrá extenderse por el tiempo necesario para determinar la superación del mismo.

Artículo 9°. *Provisión definitiva.* La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Con la persona inscrita en la carrera que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.

2. Con la persona que al momento de su retiro era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

3. Con la persona inscrita en carrera a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleo igual o equivalente.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

CAPITULO II

Proceso de selección

Artículo 10. *Objetivo.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Rama Legislativa y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos.

Artículo 11. *Concursos.* Los concursos son abiertos y para el ingreso al servicio de la Rama Legislativa podrán participar todos aquellos ciudadanos que demuestren tener los requisitos exigidos en la convocatoria. Igualmente podrán participar quienes se encuentren inscritos en carrera, para quienes la superación del mismo se considerará de ascenso.

Parágrafo. Con el fin de dar cumplimiento a una decisión judicial, la Comisión de Carrera deberá dejar sin efecto el concurso que se encuentre en trámite para proveer el respectivo empleo, en los casos en que el empleado reintegrado fuere titular de derechos de carrera al momento de su desvinculación.

Artículo 12. *Proceso de selección.* El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.
4. Conformación de la lista de elegibles.

5. Período de prueba.

6. Calificación del período de prueba.

Artículo 13. *Convocatoria.* La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo que se incurra en violación a la ley o las regulaciones internas o que las modificaciones se refieran a aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora o lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

En ningún caso podrán anticiparse las fechas inicialmente previstas en la convocatoria.

Artículo 14. *Contenido de la convocatoria.* Corresponde al jefe de la Oficina de Selección y Carrera el diseño y la elaboración del proyecto de convocatoria, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según la naturaleza del empleo por proveer. La convocatoria para el concurso y sus modificaciones será suscrita por el Presidente de la Comisión de Carrera.

La convocatoria para todo concurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Identificación de la convocatoria mediante un número de serie consecutivo.

2. Fecha de fijación de la convocatoria.

3. Identificación del empleo.

4. Ubicación orgánica del empleo.

5. Término y lugar para las inscripciones.

6. Medio de divulgación.

7. Número de empleos por proveer o la respectiva anotación, cuando se trate de formar lista de elegibles para la provisión de futuras vacantes.

8. Sueldo.

9. Funciones.

10. Requisitos de estudio y experiencia, de acuerdo con el manual vigente, así como los documentos necesarios para acreditarlos.

11. Lugar y fecha en la se publica de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

12. Clases de pruebas.

13. Carácter de las pruebas: Eliminatorio o clasificatorio.

14. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentajes de dada una de las pruebas dentro del concurso.

15. Términos dentro de los cuales se pueden formular las reclamaciones de los no admitidos.

La Comisión de Carrera deberá dejar sin efecto los concursos respectivos, en los casos en que, iniciadas las inscripciones, se advierta la existencia de error u omisión en alguna o varias de las convocatorias en relación con la información en los numerales 4, 5, 8 y 9 o la firma del Presidente de la Comisión de Carrera o de quien sea delegado para tal finalidad.

Artículo 15. *Divulgación.* La convocatoria para la inscripción a los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: Prensa de amplia circulación nacional, radio o televisión. Tales avisos deberán contener la información básica del concurso, así como la información sobre los sitios en donde se fijarán las convocatorias.

La divulgación de los avisos de modificación de los términos para inscripciones se hará por los mismos medios empleados para divulgar la convocatoria, al menos con dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la iniciación del período adicional.

Copia integral de las convocatorias se fijará en lugar visible en el sitio de acceso a las instalaciones del Congreso de la República y al sitio que determine la Comisión de Carrera, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación de las inscripciones de los aspirantes y por todo el tiempo determinado para las mismas.

Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los sitios antes señalados, a más tardar el día siguiente de producida la modificación.

Artículo 16. *Inscripciones.* La inscripción se hará en un formulario elaborado para el efecto por la Oficina de Selección y Carrera, dentro del término y en el sitio previsto en la convocatoria o en el aviso de ampliación, si lo hubiere, durante jornadas laborales completas. Podrá hacerse personalmente por el aspirante o por quien fuere encargado por este, o en la dependencia indicada en la convocatoria, o enviarse a los sitios mencionados, por cualquier medio escrito o electrónico autorizado, siempre y cuando su recibo se registre antes de la hora y fecha fijadas para el cierre de inscripciones.

El aspirante deberá anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia simple.

Las inscripciones se deberán registrar en un formato, al momento de su recibo, consignando el nombre y documento de identidad del aspirante, el número de folios aportados y el orden consecutivo.

Parágrafo. No podrán exigirse a los empleados inscritos en el Registro de la Carrera de la Rama Legislativa, documentos que reposen en su hoja de vida, salvo aquellos que requieran actualización y cuya expedición no corresponda a la entidad.

Artículo 17. *Cierre de inscripciones.* Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso. El jefe de Selección y Carrera verificará que el registro corresponda a una numeración continua y que haya sido debidamente diligenciado el formato correspondiente, el cual cerrará con su firma.

Copia de este registro será fijado ese mismo día, antes de la finalización de la jornada laboral, en lugar visible al público en la Oficina de Selección y Carrera en donde permanecerá hasta la fecha en que se publique la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

Terminada la etapa de inscripción, el funcionario delegado para tal efecto y los representantes de los empleados en la Comisión de Carrera elaborarán un acta anexando fotocopia de los formatos de recepción de inscripción, que se deberá enviar, acompañada de los documentos presentados por los aspirantes, a la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de las inscripciones.

Artículo 18. *Lista de admitidos y no admitidos.* Recibidos los formularios de inscripción, la Oficina de Selección y Carrera verificará que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos señalados en la convocatoria.

Con base en la revisión de la documentación aportada, el jefe de la oficina mencionada elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en lugar visible en el sitio de acceso a la entidad en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria, y permanecerá allí hasta el día de aplicación de la primera prueba.

Artículo 19. *Ampliación del plazo de inscripción.* Cuando en los concursos no se inscriban al menos cinco (5) aspirantes, deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto.

Si al vencimiento del nuevo plazo no se inscribiere el número mínimo de aspirantes señalado en el inciso anterior, el concurso se declarará desierto por el Presidente de la Comisión de Carrera.

Artículo 20. *Reclamaciones.* Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá resolverlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Para resolver la reclamación no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido aportados en la etapa de inscripción.

La decisión se notificará el día hábil siguiente a su expedición, mediante su publicación durante dos (2) días hábiles en el sitio donde fue fijada la respectiva lista de admitidos y no admitidos. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si este la solicitare.

Contra la decisión de que trata el presente artículo procede recurso de apelación ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el día hábil siguiente a la presentación del recurso, lo remitirá a la Comisión de Carrera, junto con el original del expediente respectivo. La Comisión se reunirá extraordinariamente, si fuere necesario, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la documentación y lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El día hábil siguiente a la fecha en que se decida la apelación, la Comisión de Carrera devolverá el expediente al jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien deberá notificar la decisión de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo se agota la vía gubernativa.

Si la reclamación no es formulada en el término señalado en este artículo, se rechazará por extemporánea mediante acto expedido por el jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la entidad. Contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 21. *Pruebas o instrumentos de selección.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.

La valoración de estos rasgos se hará mediante pruebas escritas de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por la Comisión de Carrera.

La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde a la Comisión de Carrera determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

Artículo 22. *Entrevista.* Cuando en un concurso se programe entrevista, esta no podrá tener un valor superior al diez por ciento (10%) de la calificación definitiva y nunca podrá tener carácter eliminatorio. La Comisión de Carrera integrará el jurado calificador con un mínimo de tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el jefe de la dependencia a la que esté adscrito el empleo por proveer.

Cuando se asigne un puntaje no aprobatorio, el jurado deberá dejar constancia escrita de las razones que lo justifican.

Artículo 23. *Adopción de instrumentos y parámetros de puntuación del análisis de antecedentes.* La Comisión de Carrera adoptará los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes.

Artículo 24. *Administración de las pruebas.* El jefe de la Oficina de Selección y Carrera, conforme a las orientaciones del Gerente de la Unidad Administrativa Especial, es el responsable de la elaboración, calificación y aplicación de las pruebas, así como de la custodia de los bancos de preguntas.

Artículo 25. *Informe sobre ras pruebas aplicadas.* De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quien las haya diseñado o construido, en el cual consten el objeto de evaluación, las normas y los parámetros de construcción, los temas evaluados y sus valores porcentuales, así como las normas y los patrones de calificación utilizados.

Artículo 26. *Reserva de las pruebas.* Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante.

Artículo 27. *Transparencia de los concursos.* Los responsables de la aplicación de las pruebas deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificación correcta de los concursantes, para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas, con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.

Artículo 28. *Validación de las pruebas.* Para evitar los errores de contenido e interpretación de las preguntas cerradas que conforman las pruebas que se apliquen en los concursos, la Oficina de Selección y Carrera deberá validarlas utilizando los métodos y las herramientas estadísticas que existen para el efecto, o verificar la validación que haya hecho quien las elaboró.

Validadas las preguntas, no se admitirán reclamaciones sobre su contenido por parte de los concursantes.

Artículo 29. *Resultados de las pruebas.* Cuando se trate de pruebas con preguntas abiertas, la calificación será realizada por tres jurados expertos en cada una de las áreas, seleccionados por la Comisión de Carrera. En este evento, los resultados se consignarán en un informe firmado por los jurados.

En caso de que las pruebas se realicen con preguntas cerradas, su calificación se hará mediante lectora óptica y los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por el jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

Los resultados serán publicados en cartelera visible al público en la Oficina de Selección y Carrera.

Artículo 30. *Reclamaciones.* Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas, los concursantes solo podrán formular reclamaciones por escrito, debidamente sustentadas, en caso de inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas con pregunta abierta, o con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada. Contra los resultados de la entrevista no podrán presentarse reclamaciones.

Cuando se trate de reclamaciones por errores aritméticos, se presentarán ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien resolverá de plano, en única instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Cuando se trate de reclamaciones sobre las pruebas con pregunta abierta, serán decididas, en única instancia, por el jurado que las calificó, que resolverá de plano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En este último caso, las reclamaciones

se presentarán en la Oficina de Selección y Carrera, que deberá remitirlas inmediatamente al jurado designado. Para el análisis de las preguntas cuestionadas, el jurado podrá asesorarse de expertos en cada uno de los temas.

La decisión se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición. Copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado, si este la solicitare.

Las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta serán resueltas en primera instancia por el jurado calificador y en segunda por la Comisión de Carrera. En estos casos, los procesos de selección se suspenderán hasta cuando quede ejecutoriada la decisión correspondiente.

En los casos de aplicación de pruebas con pregunta cerrada, su estructura y contenido deberán corresponder al perfil del cargo convocado, para lo cual se solicitará su definición a los superiores inmediatos de los empleos por proveer.

Resuelto el recurso de apelación a que se refiere el presente artículo, se agota la vía gubernativa.

Artículo 31. *Acta del concurso.* Resueltas las reclamaciones contra la última prueba o vencido el plazo para presentarlas, la Oficina de Selección y Carrera elaborará y firmará un acta de cada concurso, en la cual conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo por proveer.
2. Nombres de las personas inscritas y admitidas y número del correspondiente documento de identificación.
3. Calificaciones obtenidas en la prueba eliminatoria y relación de las personas que no se presentaron.
4. Puntajes obtenidos en las pruebas de la etapa clasificatoria.

Parágrafo. La información que sobre los aspirantes se deba publicar en desarrollo de un concurso de méritos, deberá hacerse identificándolos con la cédula de ciudadanía y no con el nombre.

Artículo 32. *Investigación por irregularidades.* Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, que adelante, en un plazo máximo de diez (10) días, las investigaciones necesarias para determinar su existencia y las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes.

La petición deberá presentarse en la Oficina de Selección y Carrera y remitida a la Comisión de Carrera a más tardar el día hábil siguiente a su presentación.

La Comisión de Carrera informará a quien corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso, sobre la iniciación de la investigación que adelante para establecer la existencia de irregularidades en la aplicación de las normas de carrera o en la ejecución de los procesos de selección, para que se suspendan los respectivos trámites administrativos, hasta la ejecutoria de la decisión definitiva. No producirá efectos ninguna actuación administrativa adelantada con posterioridad a dicha comunicación.

Artículo 33. *Declaración de desierto del concurso.* El concurso deberá ser declarado desierto, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando el número de aspirantes que acrediten los requisitos exigidos sea inferior a cinco (5).
2. Cuando ningún concursante hubiere superado la prueba eliminatoria.

Parágrafo. Declarado desierto un concurso, deberá hacerse nueva convocatoria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Artículo 34. *Lista de elegibles*. La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Gerente de la Unidad Administrativa Especial.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, se hará al azar en presencia de los interesados.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a estos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

Artículo 35. *Término para el nombramiento*. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba, o la actualización de la inscripción según el caso.

Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el cual el nombramiento deberá producirse dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se presente la vacante o se cree el empleo.

Artículo 36. *Período de prueba*. La persona seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.

Aprobado el período de prueba, el empleado deberá ser inscrito en el Registro de la Carrera de la Rama Legislativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado expedido por el Gerente de la Unidad Administrativa Especial.

Contra la declaratoria de insubsistencia solo procede el recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual debe resolverse dentro del término de treinta (30) días, quedando agotado la vía gubernativa.

Cuando el empleado de carrera sea seleccionado para un nuevo empleo por concurso, sin que implique cambio de nivel, será actualizada su inscripción en el registro mencionado, una vez tome posesión del nuevo cargo. Cuando el ascenso ocasione cambio de nivel, el nombramiento se hará en período de prueba, en este evento, si el empleado no obtiene calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño, regresará a su empleo anterior y conservará su inscripción en la carrera. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el empleo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

La evaluación del período de prueba se efectuará con base en el instrumento adoptado por la Comisión de Carrera para tal efecto.

Artículo 37. *Permanencia y prórroga*. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de este, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria, o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que ocasione su retiro. Durante este período, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del empleado, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

Cuando por cualquier circunstancia justificada se interrumpa el desempeño de las funciones del empleo, por un lapso superior a diez (10) días calendario continuos el período de prueba será prorrogado por el término necesario para su culminación.

Parágrafo. Durante el período de prueba no podrá concederse al empleado licencia voluntaria no remunerada, salvo que se demuestren motivos de fuerza mayor.

CAPITULO III

Registro en la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa

Artículo 38. *Inscripción y actualización en la Carrera de la Rama Legislativa*. La inscripción en la carrera de la Rama Legislativa consiste en la declaración de derechos de carrera. Se realiza mediante la anotación, en el Registro de Inscripción en Carrera del nombre, sexo y documento de identidad del empleado, el empleo en el cual se inscribe, el nombre de la dependencia de la corporación, el lugar en el cual desempeña las funciones, la fecha de posesión y el salario asignado al empleo al momento de la inscripción.

Cuando se produzca nombramiento por ascenso, se deberá actualizar el registro anotando el nombre y las características del nuevo, empleo.

La inscripción o actualización del Registro de Carrera será realizada por el jefe de la Oficina de Selección y Carrera.

La notificación de la inscripción o de su actualización en la carrera de la entidad se cumplirá con la anotación en el Registro a cargo de la Oficina de Selección y Carrera, quien la comunicará al interesado.

Artículo 39. *Registro y control de novedades*. Para efectos de la inscripción en el Registro de Carrera, una vez cumplido el período de prueba, el empleado debe ser calificado por su superior dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

TITULO III

CALIFICACION DE SERVICIOS

Artículo 40. *Definición*. La calificación de servicios es un instrumento para valorar la gestión que tiene por objetivo el mejoramiento y desarrollo de las condiciones personales y laborales de los empleados de carrera y la verificación del cumplimiento de las funciones por parte de este en el período de prueba y durante el tiempo que dure su vinculación laboral.

La Comisión de Carrera adoptará los instrumentos y factores de valoración y puntuación necesarios para la calificación de servicios.

Artículo 41. *Fines de la calificación de servicios*. La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

1. Adquirir los derechos de carrera.
2. Determinar la permanencia en el servicio.
3. Conceder estímulos a los empleados.
4. Participar en los concursos que convoque la entidad.
5. Formular programas de capacitación.
6. Otorgar becas y comisiones de estudio.

Artículo 42. *Factores para la calificación*. La calificación de servicios comprenderá la valoración y puntuación de la calidad, eficiencia o rendimiento, responsabilidad y organización del trabajo,

mediante factores medibles, cuantificables y verificables, previamente concertados entre el empleado y el jefe del cual depende.

Artículo 43. *Fines de la calificación de servicios.* La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

1. Adquirir los derechos de carrera.
2. Determinar la permanencia en el servicio.
3. Conceder estímulos a los empleados.
4. Participar en los concursos que convoque la entidad.
5. Formular programas de capacitación.
6. Otorgar becas y comisiones de estudio.

Artículo 44. *Obligación de evaluar y calificar.* Los empleados que sean responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral del personal, tienen la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período por calificar o antes de retirarse del empleo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, utilizando los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera para tal efecto.

Cuando la calificación no se realice, el empleado deberá solicitar al superior jerárquico del calificador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del período fijado para este último, que le ordene efectuarla. En este caso, la calificación deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 45. *Evaluaciones parciales.* Se efectuarán evaluaciones parciales a los empleados de carrera en los siguientes casos:

1. Cuando quien deba calificar se retire del servicio o se traslade.
2. Cuando quien deba ser calificado cambie de empleo como resultado de traslado.
3. Cuando el empleado deba separarse temporalmente del ejercicio de las funciones del empleo, por suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones, en caso de que el término de duración de estas situaciones sea superior a treinta (30) días calendario.
4. Cuando deba calificarse el período comprendido entre la última evaluación parcial y el final de período respectivo.

Estas evaluaciones deberán realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la situación que las origine y no harán parte de la hoja de vida del evaluado, salvo en el evento consagrado en el numeral 1) de este artículo caso en el cual la calificación deberá hacerse antes de la dejación del cargo.

Parágrafo 1°. El término de duración de las situaciones administrativas a que se refiere el numeral 3 de este artículo no se tendrá en cuenta para la calificación.

Si la fecha del vencimiento del período por calificar estuviere comprendida dentro del término de duración de alguna de estas situaciones, la calificación definitiva del período anual será la correspondiente al tiempo laborado hasta la fecha de iniciación de dicha situación administrativa.

Parágrafo 2°. Cuando el empleado cambie de empleo como resultado de ascenso dentro de la carrera, la calificación corresponderá al tiempo laborado en el nuevo empleo, si supera el período de prueba.

Artículo 46. *Competencia para calificar.* Corresponde al superior inmediato evaluar y calificar el desempeño laboral de los empleados públicos bajo su dirección o a quien ejerza la supervisión directa del empleado por calificar.

Artículo 47. *Periodicidad de la calificación y calificación extraordinaria.* Los empleados de carrera deberán ser calificados por períodos anuales.

No obstante, el Gerente de la Unidad Administrativa Especial podrá ordenar que se califiquen los servicios de un empleado cuando reciba información, debidamente soportada, de que su desempeño laboral es deficiente. Esta calificación tendrá el carácter de extraordinaria y

podrá ordenarse en cualquier época, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la última calificación.

Parágrafo. El período anual objeto de evaluación está comprendido entre el quince (15) de marzo al veintiocho (28) de febrero del año siguiente.

Artículo 48. *Calificación de servicios en período de prueba.* La calificación de servicios efectuada para el período de prueba deberá hacerse en formato elaborado para el efecto. Se aplicarán las disposiciones relativas a la calificación anual, en cuanto fueren pertinentes.

Artículo 49. *Notificación y recursos.* La calificación deberá ser notificada personalmente al calificado, si no estuviere de acuerdo con ella tendrá derecho a interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Del recurso de apelación conoce la Comisión de Carrera.

Parágrafo. Si el empleado competente para resolver el recurso de reposición se ha retirado de la entidad, este será decidido por quien designe el Gerente de la Unidad Administrativa Especial.

Si el calificador ha pasado a desempeñar otro empleo dentro de la misma entidad, conserva la competencia para resolver el recurso.

Artículo 50. *Impedimentos y recusaciones.* Los responsables de evaluar a los empleados inscritos en la carrera de la entidad deberán declararse impedidos cuando se presenten las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 51. *Procedimiento.* El calificador manifestará su impedimento a la Comisión de Carrera, mediante escrito motivado. La Comisión lo resolverá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Si lo acepta, designará, en su reemplazo, al superior funcional del impedido o a un funcionario del mismo nivel del calificador.

Artículo 52. *Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.* Una vez en firme la calificación anual o extraordinaria no satisfactoria, el empleado deberá ser declarado insubsistente, mediante acto motivado.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia solo procede recurso de reposición ante el Gerente de la Unidad administrativa especial.

La declaración de insubsistencia se entenderá revocada si, interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En este evento, la calificación que dio origen a la declaración de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactorio con el puntaje mínimo.

TÍTULO IV

RETIRO DEL SERVICIO EN LA RAMA LEGISLATIVA

Artículo 53. *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Por renuncia regularmente aceptada;
- d) Por invalidez absoluta;
- e) Por edad de retiro forzoso;
- f) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

h) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

i) Por orden o decisión judicial;

j) Por supresión del empleo;

k) Por muerte;

l) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Parágrafo. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

Artículo 54. *Causales de retiro de la carrera.* El retiro de la carrera de Rama Legislativa se produce por el retiro del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

1. Revocatoria del nombramiento, en caso de presentarse irregularidad en el proceso de selección.

2. Haber tomado posesión en un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo en probada mala fe, sin que previamente haya sido comisionado por el Gerente de la Unidad Administrativa Especial.

Artículo 55. *Pérdida de los derechos de carrera.* La ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior implica el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en empleos de carrera iguales o equivalentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión del empleo.

Artículo 56. *Derechos del empleado de carrera en caso de supresión del empleo.* Cuando se modifique total o parcialmente la planta de personal de la Rama Legislativa, variando solamente la denominación, el grado o la remuneración de empleos de carrera, sin modificar sus funciones, no se podrán establecer para su desempeño requisitos superiores a los establecidos en la norma modificada.

En este caso, los titulares de tales empleos inscritos en la carrera, así como quienes se encuentren en período de prueba, serán incorporados en sus respectivas situaciones a la nueva planta de personal y conservarán sus derechos.

En el evento en que se suprima un empleo de carrera, o se convierta en empleo de libre nombramiento y remoción, su titular tendrá derecho preferencial a optar por ser incorporado en un empleo igual o equivalente en grado y remuneración, o a ser indemnizado en la forma que corresponda, así:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: Cuarenta y cinco (45) días de salario.

2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, quince (15) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo 1°. Para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata este artículo, el tiempo de servicios

continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado de la Rama Legislativa y para el cálculo de la indemnización se tendrá como base el salario promedio causado en el último año de servicios.

Parágrafo 2°. Cuando una empleada en estado de embarazo, titular de un empleo de carrera que haya sido suprimido, opte por la reincorporación y esta no fuere posible, tendrá derecho, además de la indemnización a que se refiere este artículo y la indemnización por maternidad, a la cancelación de los ingresos dejados de percibir durante el período comprendido entre su retiro y la fecha en que debería terminar la licencia de maternidad.

En este caso, la Rama Legislativa deberá efectuar los pagos correspondientes a la respectiva entidad promotora de salud, durante la etapa de gestación y los tres (3) meses siguientes al parto.

Parágrafo 3°. Cuando se opte por la incorporación, esta deberá producirse en un término máximo de seis meses siguientes a la supresión del empleo, si existiere la vacante. Si vencido dicho término no se produce la vacante, el empleado será indemnizado.

TÍTULO V

COMISION DE CARRERA

Artículo 57. *Integración.* La Comisión de Carrera está integrada por:

1. El Gerente de la Unidad Administrativa Especial o su delegado quién la presidirá.
2. Un delegado de la mesa directiva de la Cámara de Representantes.
3. Un delegado de la Mesa Directiva del Senado de la República.
4. Dos representantes de los empleados inscritos en carrera.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

El período de los representantes de los empleados inscritos en carrera será de dos (2) años a partir de su elección. Dichos representantes solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Gerente de la Unidad Administrativa Especial podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) la carga funcional a los integrantes de la Comisión de Carrera mientras dure su permanencia en esta comisión y solo para el cumplimiento de los fines propios de la representación.

Parágrafo. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Carrera podrá contar con la asesoría de expertos en diferentes temas, quienes podrán intervenir en las sesiones, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente de la Comisión.

Artículo 58. *Funciones.* La Comisión de Carrera tiene las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de la Rama Legislativa.
3. Asesorar al Gerente de la Unidad Administrativa Especial en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera.
4. Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente.

5. Solicitar al Gerente de la Unidad Administrativa Especial la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

a) La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción;

b) La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso;

c) La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso;

d) El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.

6. Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.

7. Conocer las reclamaciones que formulen los servidores inscritos en carrera que hayan optado por el derecho preferencial de ser reincorporados cuando se supriman los empleos que desempeñen.

8. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso.

9. Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por el jurado calificador sobre las reclamaciones por inconformidad con la estructura y el contenido de las pruebas de pregunta abierta.

10. Conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las calificaciones de servicios.

11. Adoptar los instrumentos y factores de valoración y puntuación para la calificación de servicios de los empleados de carrera de la entidad.

12. Resolver los impedimentos manifestados por los empleados que deban realizar la calificación de servicios, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.

13. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en este decreto y porque las listas de elegibles sean utilizadas conforme a los principios de economía, celeridad, y eficacia de la función administrativa.

14. Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Rama Legislativa.

15. Formular propuestas para la elaboración de los programas de capacitación.

16. Las demás que le asigne la ley.

Parágrafo 1º. La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de cada mes, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la comisión o de tres de sus integrantes.

Parágrafo 2º. Para el cumplimiento de las funciones asignadas en este capítulo, la Comisión de Carrera podrá tener acceso a la información de personal, cuando sea necesario.

Artículo 59. *Impedimentos y recusaciones de los miembros de la Comisión de Carrera.* Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de Carrera se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 60. *Trámite de los impedimentos.* El Presidente de la Comisión de Carrera, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito a la comisión en pleno, quien decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acto administrativo motivado. Si el impedimento fuere aceptado, informará a la mesa directiva del Senado o Cámara a la cual pertenece el recusado para que nombre el reemplazo o a los suplentes, cuando se trate de los representantes de los empleados.

Parágrafo. Cuando se trate del Gerente de la Unidad Administrativa Especial, la Comisión de Carrera en pleno deberá decidir, si es indispensable para el quórum decisorio, qué empleado lo puede reemplazar en la sesión en la cual debe votarse el asunto producto del impedimento.

Artículo 61. *Trámite de las recusaciones.* Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de la Comisión de Carrera y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Cuando la recusación se interponga contra uno o varios de los miembros de la Comisión de Carrera, se presentará ante los demás integrantes por medio de la Oficina de Selección y Carrera.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Artículo 62. *Elección de los representantes de los empleados.* Los representantes y suplentes de los empleados inscritos en carrera en la Comisión de Carrera serán elegidos directamente por los empleados vinculados a la Rama Legislativa por voto directo y secreto.

Artículo 63. *Convocatoria a elecciones.* El Gerente de la Unidad Administrativa Especial. Convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Carrera.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los empleados que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Artículo 64. *Calidades de los aspirantes.* Los aspirantes a representar a los empleados inscritos en carrera deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Estar desempeñando un empleo de carrera con antigüedad mayor a un año.

Artículo 65. *Inscripción de candidatos.* Los candidatos deberán inscribirse en planchas donde figuren el principal y su suplente y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante la Oficina de Selección y Carrera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este se prorrogará por diez (10) días hábiles más.

Parágrafo. Para efectos de la inscripción, la postulación de los candidatos para representar a los empleados de carrera deberá estar respaldada con la firma de por lo menos diez (10) empleados.

Artículo 66. *Jurados de votación.* La elección será vigilada por jurados de votación para cada una de las mesas, designados por la Oficina de Selección y Carrera, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes por cada mesa, quienes actuarán, respectivamente, como Presidente; Vicepresidente y vocal. La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en este artículo para integrarla.

La publicación de que trata este artículo deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del jurado con indicación del cargo asignado a cada uno y del número y la ubicación de la mesa de votación en la que ejercerán sus funciones.

2. Documento de identidad.

3. Funciones.

4. Citación a los jurados.

Parágrafo. Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

Artículo 67. *Lista de sufragantes.* La Oficina de Selección y Carrera publicará, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección, en cada una de las dependencias del Congreso de la República las listas generales, de empleados inscritos en carrera que tienen la calidad de votantes, con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar y que sirve a los jurados para verificar la identidad de los votantes.

Las votaciones se efectuarán en el sitio, la fecha y la hora que señale la respectiva convocatoria.

Artículo 68. *Escrutinio.* Los jurados procederán a hacer el escrutinio de cada una de sus mesas y concluido este leerán el resultado en voz alta. Los jurados suscribirán un acta del escrutinio, que deberá ser enviada en sobre cerrado, junto con los votos y demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los votos que no fueron computados, al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el mismo día de las elecciones.

Serán elegidos como representante principal y su suplente los candidatos que conformen la plancha que obtenga la mayoría de votos.

TÍTULO VI

CAPACITACION, ESTIMULOS Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 69. *Objetivos de la capacitación.* La capacitación de los empleados está orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades y elevar el nivel de compromiso de los empleados con respecto a las políticas y objetivos de la corporación.

Artículo 70. *Obligaciones de los empleados en relación con la capacitación.* El empleado tiene las siguientes obligaciones en relación con la capacitación:

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o grupo de trabajo y evaluar los planes y programas de capacitación desarrollados por la corporación.

2. Participar activamente en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes a que haya lugar.

3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a su cargo.

4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la Corporación, cuando se requiera.

CAPITULO II

Inducción y reintegración

Artículo 71. *Definiciones.* Son procesos de formación y capacitación dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en este, habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de las que le corresponde ejercer. Dichos procesos se pueden clasificar en:

1. **Programas de inducción:** Dirigidos a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el

empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período.

2. **Programas de reintegración:** Dirigidos a reorientar la integración del empleado a la entidad cuando se produzcan cambios de normatividad u objetivos institucionales o avances tecnológicos. Para su desarrollo, se realizarán cursos por lo menos cada dos (2) años, que incluirán obligatoriamente la actualización de conocimientos para el cumplimiento de las funciones propias de cada empleo. Estos cursos serán calificados con una prueba final que evaluará los conocimientos adquiridos durante los mismos.

CAPITULO III

De los estímulos

Artículo 72. *Sistema de estímulos.* El sistema de estímulos de los empleados de la corporación estará conformado por el conjunto de políticas, planes y programas de bienestar social e incentivos. Tiene por objeto elevar los niveles de eficiencia, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 73. *Incentivos.* Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos.

2. Reconocer o premiarlos resultados del desempeño con niveles de excelencia.

Artículo 74. *Comité de Estímulos.* El Gerente de la Unidad Administrativa Especial conformará un comité para la gestión de los planes de estímulos e incentivos, el cual estará integrado por el subdirector financiero o su delegado, el Jefe de la oficina jurídica, un representante de la asociación sindical que agrupe a los empleados y un representante de la comisión de Carrera.

Artículo 75. *Funciones del Comité de Estímulos.* El Comité de Estímulos tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar anualmente el mejor empleado de carrera de la Rama Legislativa y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como los mejores grupos de trabajo de la corporación, teniendo en cuenta las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño.

2. Recomendar al Gerente de la Unidad Administrativa Especial la implementación de proyectos que garanticen el desarrollo del plan de estímulos de la Corporación.

3. Recomendar al Gerente de la Unidad Administrativa Especial la celebración de convenios con entidades públicas y otros organismos para la ejecución de los planes de estímulos.

4. Preparar para la firma del Gerente de la Unidad Administrativa Especial los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones en que estos deban concederse.

5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores grupos de trabajo y de los empleados.

6. Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO IV

Programas de bienestar social

Artículo 76. *Objetivos.* Los programas de bienestar social deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño.

2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al

mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.

3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público, que privilegien la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere compromiso institucional y sentido de pertenencia e identidad.

4. Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la Corporación, cuando estos sean prestados por terceras personas. Asimismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. *Protección a la maternidad.* La empleada pública vinculada a la Rama Legislativa tendrá especial protección cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad;

b) Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culminé el término de la licencia de maternidad;

c) Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad;

d) Cuando deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres meses posteriores al parto, más las doce semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Las empleadas de carrera administrativa en estado de embarazo tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización, por la supresión del empleo del cual es titular.

Parágrafo 2°. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 78. *Protección de los derechos de los empleados inscritos en carrera.* Los empleados de la Rama Legislativa que al momento de entrar en vigencia la presente ley se encuentren inscritos en carrera conservarán los derechos inherentes a ella y serán incorporados a la planta global de la Unidad Administrativa Especial, que prestará los servicios técnicos a la Corporación.

Artículo 79. *Evaluación de antecedentes a empleados provisionales.* A los empleados que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, y se presenten a los concursos convocados para conformar listas de elegibles,

destinadas a proveerlos en forma definitiva, se les evaluará y reconocerá la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en su ejercicio.

Artículo 80. *Aplicación analógica y sistemática.* Las normas de la ley general de carrera administrativa serán aplicables a los empleados de carrera de la Rama Legislativa cuando se presenten vacíos o dificultad en la interpretación en la aplicación de la presente ley.

Artículo 81. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por,

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene el propósito de armonizar la legislación que rige para los servidores públicos y en especial para los empleados públicos que prestan sus servicios al Estado, al tenor del artículo 125 de la Constitución que determina que “todos los empleos de las entidades estatales son de carrera”. Con excepción de los de elección popular, los de período y los trabajadores oficiales. Está mandato constitucional se ha visto un tanto frustrado para los empleados que prestan sus servicios en la Rama Legislativa del Poder Público, a pesar de los propósitos de las distintas mesas directivas que tuvieron a bien impulsar dicha normatividad. El Consejo de Estado dejó sin efecto la Resolución 001 del 7 de julio 1992 que adoptaba el Estatuto de la Carrera Administrativa para la corporación, debido a la falta de competencia del Congreso para expedir tal estatuto, porque al decir del Consejo el artículo 392 transitorio de la Ley 5ª de 1992 es inconstitucional y “bajo este espectro constitucional precisa preguntarse ahora ¿cuál habrá de ser la suerte del acto acusado?, sencillamente la de la nulidad” afirma el alto tribunal en su fallo del 25 de septiembre de 1997, dejando en el limbo a los empleados públicos del Congreso.

El Congreso acaba de expedir la ley general de Carrera Administrativa número 909 de 23 de septiembre de 2004 las: Esta nueva ley que cubre a la Rama Ejecutiva del Poder Público traza directrices importantes para la plena vigencia de esta normatividad; acoge el contenido de la Sentencia C-362 de la Corte Constitucional que dejó sin efecto las normas de la Ley 443 de 1998; adopta nuevos criterios en relación con el empleo público.

El proyecto tiene las siguientes características:

1. No tiene el proyecto modificación de los empleos de las unidades legislativas, solamente se incluye la nueva definición del empleo temporal con lo cual se avanza en cuanto a disminuir la tendencia hacia las contrataciones por prestación de servicios y hacia las llamadas plantas paralelas que tanto debate y malestar produce ante los ciudadanos y medios de comunicación.

2. Se establece todo el proceso de los concursos, los mecanismos para su desarrollo, las reclamaciones, la publicidad y los responsables de su ejecución; establece todo el procedimiento de la calificación de servicios, cuyo propósito es el de fijar metas y objetivos tanto de la administración como de los empleados, este elemento conjuntamente con la capacitación, no cabe duda que contribuirá a elevar la eficiencia y eficacia en los servicios de apoyo de la labor legislativa.

3. Organiza la Comisión de Carrera que es el organismo que administrara todo el sistema de ingreso mediante los concursos, cuerpo integrado por la administración en cabeza de la Unidad Administrativa Especial, los delegados de las mesas directivas de Senado y Cámara y los empleados, estos elegidos mediante voto universal, se constituye en un elemento dinamizador y confiable del sistema de ingreso.

4. Se establece en un solo cuerpo normativo lo relativo con la capacitación estímulos y bienestar social.

5. Está estructurado sobre la base de un sistema de administración de personal centralizado, en la gerencia que he propuesto mediante la

creación de la Unidad Administrativa Especial que administrará los servicios técnicos y administrativos del Congreso. Dicha propuesta, que aspiro se convierta en ley de la República, organizará en una sola dependencia toda la actividad de apoyo a la labor legislativa y por tanto, los empleados pertenecerán a una estructura única. Y única será también la administración de personal y de carrera administrativa para la Rama Legislativa.

El proyecto que presento a la consideración de la honorable Cámara de Representantes es un claro mensaje hacia la opinión pública que el interés político del Congreso es generar mayores niveles de eficiencia, racionalidad del gasto y transparencia en toda su actividad, en tanto sus empleados ingresarán al servicio mediante el mérito que genera los concursos públicos, quitándole argumentos a los malquerientes de la Corporación y sustento al desprestigio que de tanto en tanto se ventila

con propósitos claramente politiqueros de algunos sectores públicos y privados.

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2004.

Wilson Alfonso Borja Díaz,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 26 de octubre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 210 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Wilson A. Borja*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 029 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara al departamento del Amazonas como patrimonio ambiental y étnico de la República de Colombia.

Por encargo que me hiciese la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes me permito presentar ponencia positiva al Proyecto de ley número 029 de 2004 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se reconocen las tradiciones culturales de las etnias del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones.*

Después de trabajos y reuniones realizadas con el Ministerio de Cultura me tuve a bien hacer modificaciones en el título y articulado del presente proyecto de ley, con el objetivo de hacerlo más viable.

Antecedentes

Este proyecto está encaminado a la protección de la diversidad étnica, ambiental y cultural de la Nación. Entre los principios fundamentales del Estado colombiano la Constitución Política en los artículos 7º y 8º señaló su reconocimiento y protección como un deber especial del Estado.

Por otro lado en los artículos 79, 80 y 330 la Constitución establece el deber del Estado en la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica. Compete también al Estado planificar “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”.

Este reconocimiento y protección se explican por la idea que el Constituyente tuvo de cimentar nuestra nacionalidad en las riquezas culturales, tal cual lo expresó en el artículo 70 constitucional al disponer que la “cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”.

Asimismo, el Constituyente quiso regular el tema de manera especial, y por ello plasmó en el artículo 72 de la Carta el siguiente texto: “El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

De acuerdo con la percepción constitucional, no queda entonces duda del valor que tiene nuestro patrimonio cultural y de la necesidad

de otorgarle el más cuidadoso tratamiento en sus desarrollos legales, para evitar que por esta vía puedan desvirtuarse su naturaleza y alcances.

El Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, *por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*

En sus artículos 1º y 4º la mencionada ley se ocupó de definir de manera clara y concreta los elementos que integran el patrimonio cultural y los mecanismos que el Estado colombiano ha dispuesto para su protección y promoción. Dijo así el legislador:

Artículo 1º. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modo de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad como proceso generado individual y colectivo por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

5. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico, tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Artículo 4º. Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico,

sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Dentro de la ley se crea un sistema especial para una categoría especial de bienes denominados como **bienes de interés cultural**, definiéndolos como aquellos bienes de cualquier naturaleza material o inmaterial que perteneciendo al patrimonio cultural de la Nación, y procedentes de épocas prehispánicas, de la colonia, la independencia, la República o la contemporánea, fueran especialmente declarados como tales y, en consecuencia, especialmente protegidos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó: El principio de iniciativa legislativa. “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público no contiene la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

El Congreso por su propia iniciativa puede dictar y aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre y cuando no consagre un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como “autorice al Gobierno Nacional” o como en el caso concreto del proyecto en estudio “el Gobierno Nacional podrá incluir” redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

El Congreso de la República puede tramitar leyes de honores que determinen proyectos de inversión, lo cual significa aumentar el tamaño del Estado y sí por el contrario satisfacer unas necesidades de un pueblo que necesita apoyo del Gobierno y que por ende la inversión que se hace es netamente social.

Contenido del proyecto

El proyecto tiene los siguientes objetivos:

Artículo 1º. Se reconocen las tradiciones culturales de las etnias del departamento del Amazonas simbolizadas en tres regiones de acuerdo con el predominio lingüístico: Región del norte del Caquetá (Mirití-Paraná), con predominio Tukano Oriental, región del bajo Caquetá-Putumayo, con predominio huitoto, región del Trapecio Amazónico, con predominio Ticuna. Con el fin de recuperar, mantener y proyectar el patrimonio cultural en función de las propias necesidades de las etnias cuyas tradiciones culturales se representan en:

- a) Usos, tradiciones y costumbres de las comunidades que se encuentran establecidas en el departamento del Amazonas;
- b) Plantas de uso tradicional: De uso ceremonial, de uso alimenticio y de fines científicos;
- c) Lugares tradicionales de reunión, malocas y sitios considerados sagrados por las comunidades;
- d) Instituciones tradicionales relacionadas con la vida espiritual, la tradición y el conocimiento.

Artículo 2º. con la finalidad de proteger, fomentar, conservar, las costumbres, usos y tradiciones de los pueblos indígenas del departamento del Amazonas, destínese anualmente a cargo del presupuesto general de la Nación y a través de los planes de vida de las comunidades indígenas la suma de setecientos millones de pesos para reconstrucción, mantenimiento de la maloca en las siguientes etnias: Andoke, Barasana, Bora, Cocama, Inga, Karijona, Kawirayi, Kubeo, Letuama, Makuna, Matapi, Mirana, Muiname, Nonuya, Ocaima, Tanimuka, Tariano, Tikuna, Huitoto, Yagua, Yauna, Yakuna, Yuri.

Asignación que se destinará de manera proporcional en concordancia con el número de habitantes por resguardo indígena, en sumas no inferiores a veinticinco millones de pesos y no superiores a 40 millones de pesos.

Importancia del proyecto

La población de la Amazonia, en general, está compuesta por dos estructuras étnicas bien definidas y con valores diferentes: la población nativa, integrada por indígenas de diferentes grupos (el departamento del Amazonas cuenta con 24 resguardos indígenas dentro de los cuales existen 22 etnias), y la población foránea, constituida por blancos, que en su mayoría son colonos. Población que trae consigo la preocupante expansión de la frontera agrícola, la cual termina en poco tiempo como frontera agropecuaria de tipo extensivo con la fatal liquidación de la selva tropical. Pero este no es el único problema que trae la colonización y la cultura occidental al territorio del departamento y a los lugares habitados tradicionalmente por las comunidades indígenas, se puede contar también con:

- Caza y comercialización de pieles que colocan en peligro a las poblaciones naturales. Un ejemplo importante de esto es la explotación intensiva de peces ornamentales para la exportación, especialmente de *Chalceus macrolepidotus* (arari), *Exodon paradoxus* (dos puntos), *Aphyocharax erythrurus* (coli rojo), *Anostomus taeniatus* (lisa), *Apistogramma ramirezi* (mojarra azul).

- La colonización a lo largo de los ríos trae consigo la destrucción de los hábitats ribereños y la caza intensiva de la fauna silvestre por parte de los colonos que asedian especies como: *Tayassu pecari* (cerdos de monte), *Tayassu tajacu* (cerdillos), *Hydrochaeris hydrocheris* (chigüiro), *Tapirus terrestris* (danta), *Chelus fimbriatus* (matamata), de la cual se comercian los juveniles como animales de acuario.

- La destrucción del bosque a través de la tala indiscriminada lleva al desvanecimiento de grandes fuentes potenciales de alimento y principios farmacéuticos nuevos (más del 70% de las plantas conocidas que producen compuestos anticancerígenos son tropicales), al igual que de productos químicos para la industria, tales como pesticidas naturales.

- Diversos estudios de etnoecología han destacado el gran potencial que ofrece el conocimiento indígena del medio ambiente aplicado a proyectos de agroforestación sostenible en bosques tropicales. Sin embargo, el aprovechamiento del conocimiento indígena no está exento de riesgos, como el de la llamada biopiratería. Empresas transnacionales del sector alimentario o farmacológico, aprovechándose de la legislación de países como Estados Unidos, que permite patentar formas de vida, han emprendido un expolio sistemático del conocimiento filogenético indígena de los bosques tropicales, ante lo cual se ha apuntado la necesidad de reconocer de alguna manera los derechos de propiedad intelectual de dichos pueblos.

- La mayor parte del territorio está protegida por la reserva forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, y por parques nacionales naturales. De la Reserva Forestal del departamento, con un total de 2.328.814 hectáreas originalmente declaradas, han sido sustraídas 67.321. La ocupación del territorio está marcado por las áreas de reserva forestal que corresponden a 2.328.814 hectáreas, los parques naturales Amacayacu y Cahunari, con un área de 824.975 hectáreas, los 25 resguardos indígenas que poseen una extensión territorial de 8.233.893 hectáreas que representan el 77% del total departamental.

La devastación de la selva comienza en el momento que la colonización comienza a ser sinónimo de destrucción y extracción como fuente de riqueza; diferente a la concepción y tradición indígena de respeto, protección de la tierra y de su patrimonio natural. Para los pueblos indígenas existe un equilibrio que se debe respetar para no causar daño a la tierra y por ende al hombre mismo. Esto se refleja en las tradiciones, concepciones y rituales de cada grupo étnico en la tradición de los pueblos indígenas los ritos restituyen el equilibrio del mundo.

En el departamento las comunidades indígenas presentan un cambio cultural acelerado en las zonas donde se tiene mayor contacto con los

centros de colonización, produciendo el abandono de prácticas productivas tradicionales lo que ha generado en la actualidad problemas como la desnutrición; otro cambio relevante se observa en el campo cultural y tradicional con la adopción de la vivienda unifamiliar y abandono de la maloca, en lo que corresponde al campo de la salud se han desarrollado nuevas patologías (tuberculosis, sarampión, enfermedades de transmisión sexual). Los sistemas tradicionales de los pueblos indígenas parten de una concepción integral de la salud y la enfermedad. El sistema de restricciones constituye en la práctica un sistema de manejo del medio ambiente y de los recursos biológicos, en el que el chamán administra la demanda ambiental y regula el tamaño del grupo y su permanencia en un lugar.

Los pueblos indígenas del Amazonas viven en organizaciones jerárquicas, repartidas en clanes y linajes patrilineales (compuesto por el jefe, sus parientes y sus respectivas familias nucleares) de carácter exogámico. Las etnias del Amazonas tienen diferencias culturales de importancia que conforman sistemas amplios de diversificación, sin embargo también los identifica un denominador común y es el pertenecer a la “cultura de la selva tropical”, los hombres talan el bosque, asumen los oficios de caza y pesca y además controlan la vida religiosa. Las mujeres son responsables de las actividades agrícolas, la preparación y cocción de los alimentos y la crianza de los hijos.

Norte del río Caquetá (Miritá-Paraná)

Es el área comprendida entre los ríos Apaporis y el Yarí. Allí han predominado grupos de habla tukano oriental, especialmente en la cuenca del Miritá-Paraná. Tales grupos son: Yacuna, Yacuna-Matapí, Letuama, Tanimuca, Macuna y Cawirayi. Más al occidente, a orillas del río Caquetá, encontramos los Mirana, que pertenecen a la familia lingüística Tupi.

Cada grupo de estos es muy pequeño, siendo la gran mayoría agrupamientos con menos de 50 habitantes, concentrados en grandes malocas o en caseríos. Esto ha sido el resultado de varios siglos de esclavización y enfermedades, especialmente debido a las caucherías.

Tradiciones culturales:

La maloca: Como empresa colectiva es una unidad dinámica sociopolítica, económica y a su vez es la unidad ritual, expresando en su teoría y práctica, un manejo comunitario de recursos naturales y culturales.

Ceremonias: Los tocados ceremoniales, con distintivas máscaras de resina y la maraca acompasante, son elementos de los bailes rituales. La macana de madera dura es símbolo de la capitanía.

Plantas asociadas a contextos rituales: Coca (*erythroxylum*), tabaco que se consume de forma semilíquida llamada ambil (*nicotina tabacum*), yage, virola (*virola calophylla*, *virola calophylloidea*).

Caquetá y Putumayo

En esta región predomina el grupo étnico-lingüístico huitoto, el cual se encuentra mezclado o en cercanía de otros, como los Boras, Mirana y Múyanme. El Grupo étnico huitoto, tradicionalmente vivió en las hoyas del Putumayo y Caquetá, en los ríos Caraparaná, Igara-Paraná, Nocaimani, Alto Cahuinari y zonas interfluviales, pero por la acción de las caucherías fueron desplazados de sus territorios tradicionales, llegando muchos de ellos a territorio peruano.

La base de la organización es la familia compuesta por el esposo, la mujer que debe ser de un clan diferente de él y los hijos de la relación. Los Uitotos están organizados en clanes y linajes patrilineales exógamos, cuyo referente ha sido la maloca. En ella habitan el dueño, sus hijos varones con sus respectivas familias, sus hijas e hijos solteros y demás parientes. Esta gente sería la principal de la maloca, y así mismo la habita una gente que no es propia de la maloca, que pueden ser huérfanos y asilados, entre otros que por su condición secundaria se ven obligados a realizar trabajos pesados. El tipo de residencia es patrilocal, aunque se continúa con una relación de cooperación a ayuda

entre suegro y yerno. Los clanes se identifican con nombres totémicos relacionados con plantas, animales o fenómenos naturales.

La maloca: La maloca es el eje de la vida social y ceremonial; tiene, generalmente, dos entradas y se halla —como se dijo— orientada hacia el este. La parte central de la misma está delimitada por los estantillos mayores; en los costados se encuentran los hogares; en el centro, hacia la parte delantera está situado el mambeadero o lugar ceremonial masculino, donde se reúnen los hombres a engullir la coca y lamer el ambil (tabaco semilíquido). En la parte delantera de ciertas malocas, al lado derecho o izquierdo, se hallan colgados los tambores llamados manguarés. En otras ocasiones, el costado masculino se encuentra delimitado por un gran tronco o palo de danzar denominado tusi por los Andoque, o sea “palo multiplicador”. Toda maloca tiene una historia particular, íntimamente ligada al ciclo doméstico y la carrera ceremonial del dueño de la misma. Los huitoto distinguen la maloca Murui (macho) de la maloca Muinane (hembra). La primera se encuentra en la región del río Caraparaná, mientras que la casa Muinane es característica del Igara Paraná.

La maloca Murui es semejante a un cono recubierto hasta el piso con hojas de palma; se identifica con el hombre y partes del cuerpo. La Muinane está asociada al cuerpo de la mujer. Los Bora la consideran como una mujer acurrucada, cuyas entradas representan el sexo; su interior se asocia al útero y los habitantes se designan como “los hijos”. La maloca Murui posee una vara, denominada acaba, que asciende desde el mambeadero hasta la cumbre de la casa. Esta simboliza la capacidad del numaira (dueño de la maloca) para “sostener” la gente de la maloca o de la comunidad. El tipo de tejido del peine representa el pene del personaje mitológico Jutsiñamui. La cumbre de la maloca simboliza el camino del Sol; un conjunto de vigas horizontales —situadas en la parte anterior y posterior de la casa representan el arco iris—. El entramado de la casa se interpreta como el caparazón del armadillo. El mambeadero está localizado cerca de los estantillos anteriores, en el centro de la casa. Esta maloca se inaugura con determinado tipo de canciones.

La maloca Muinane huitoto tiene un tipo de peine cuya forma abultada simboliza los senos. El mambeadero está localizado hacia un costado de la casa. Además de los mencionados peines existen otros tipos de tejidos: Peine venado, peine murciélago, peine mojoy, peine lluvia. Estos tienen una función protectora contra la brujería de otras gentes o de animales.

Ceremonias: El tambor ceremonial o manguaré y las estatuas funerarias de madera, janara son característicos de esta cultura. Los adornos de brazalete y las coronas de plumas son comunes a la región amazónica.

Se invita a los rituales ceremoniales con coca y tabaco. Con los tambores del manguaré se anuncia en ciertos rituales la fase de la preparación del mismo. Un manguaré anuncia, por ejemplo: “Estamos tostando coca” o “Estamos exprimiendo yuca” o “Se está hirviendo agua”. El aprendizaje de las canciones es una tarea fundamental para la celebración ritual. Los cantores son generalmente hombres. Estos se preparan cuidadosamente para el ritual. Deben recibir un pago (por parte del dueño de la fiesta) por su canto.

El baile tiene como finalidad propiciar el crecimiento de la gente, defenderse contra las enfermedades o auspiciar una buena cosecha o cacería. La alegría es sinónimo de salud y bienestar, y se estima que inmuniza contra la enfermedad.

Plantas asociadas a contextos rituales: La yuca, coca y tabaco tienen un rol muy destacado en las culturas locales. La yuca se transforma en casave, fariña o tamal, o se consume en forma de bebida ritual o corriente. La coca se pila y tuesta (en budares, ollas de barro o canecas de metal). El polvo cernido se mezcla con ceniza de yarumo u hoja de uva de monte. El producto se engulle (o mambea) y se disuelve paulatinamente, formando abultadas pelotas en las dos mejillas. Todo

hombre posee su recipiente de coca y lo intercambia con sus interlocutores. El tabaco se consume de forma semilíquida (ambil). Generalmente los adultos llevan, asimismo, un pequeño frasquito de ambil que circula con ocasión de las reuniones o las conversaciones. Durante una velada, los participantes “chupan” ambil depositado en una totuma o un cuenco. La lamida del ambil en comunidad refleja un sentido de unanimidad y solidaridad entre los concurrentes; por medio del ambil se invita a otras malocas o gentes para las celebraciones rituales u otros actos sociales. Su consumo, no obstante, se restringe habitualmente a los hombres adultos de un grupo doméstico.

Trapezio Amazónico

A. Grupo étnico Ticuna. Están ubicados en el departamento del Amazonas y en las regiones vecinas de Brasil y Perú. Son una lengua independiente. Han sido duramente afectados por las caucherías, la acción evangélica y la colonización del trapezio amazónico hasta llegar a transformar su cultura totalmente.

Antiguamente estaban ubicados en las tierras firmes alejadas del río Amazonas, por temor a los Omagua que vivían en las islas y várzeas. Pero desde finales del siglo XVIII han recolonizado a orillas del río y zonas adyacentes.

Actualmente, los Ticuna se encuentran ubicados: sobre el río Cotuhé en las comunidades Tarapacá, Caño Ventura, Santa Lucía y Buenos Aires; sobre el río Amazonas: en Arara, Macedonia, Vergel, Mocagua y Zaragoza, en el río Amacayacú, en San Martín de Amacayacú. En el río Loretoyacú, en Puerto Nariño. También en el km 6 cerca de Leticia.

1. Vivienda y patrones de asentamiento. Antiguamente vivían en malocas de forma ovalada, aislados unas de otras. Hoy viven en caseríos con una población creciente. La estructura de cada pueblo asemeja a la de los blancos, además se caracteriza porque se han incorporado iglesias por la presencia religiosa. Los patrones de asentamiento están determinados por los ríos, en este caso el Amazonas, las poblaciones no indígenas, la várzea y la tierra firme.

2. Parentesco y organización social. Para los Ticuna su estructura organizativa está directamente relacionada con su naturaleza que ellos han humanizado. El hombre es parte de esta naturaleza. Hoy a pesar de la desaparición de las malocas y la creación de caseríos ribereños, se sigue conservando el predominio de Kiá (gente de) en una misma realidad a esta territorialidad, aunque se identifican varios Kiá en una misma aldea. Esto lleva a que se privilegie un Kiá para establecer relaciones matrimoniales. El sistema de matrimonio está permitido entre primos cruzados patrilineales y matrilineales. Esto permite que al interior de las aldeas se establezcan mitades exogámicas bien determinadas, lo que permite establecer relaciones de alianza. Las aldeas a su interior están gobernadas por los “curacas” tienen a su cargo coordinar actividades de la comunidad, llevar las relaciones institucionales, deben saber leer, escribir y hablar español.

B. Grupo Etnico Yagua. En la actualidad hay yaguas en el Perú, Colombia y Brasil. Es una lengua independiente. Este grupo étnico ha tenido un proceso de migración hacia el Trapecio Amazónico Colombiano.

El territorio tradicional está ubicado entre los ríos Atacuari, Yaguas y el río Putumayo. Hoy, además de los lugares anteriores, hay Yaguas en la desembocadura del río Napo, en los ríos Yavari, Curuza e Ituy en el Brasil y sobre el río Amazonas cerca de Leticia.

1. Vivienda y patrones de asentamiento. Hay varios tipos de vivienda. En las viviendas construidas sobre cuatro pilotes, el techo es a dos aguas y en palma sin paredes y con un piso en corteza (**Iriarte exorrhiza**) que sirve de cama junto con las hamacas. Otras viviendas están en tierra y tienen la misma estructura que la anterior, salvo que el piso es en tierra. Otro tipo de vivienda es la que se utiliza para los bailes, están levantadas sobre pilotes y el piso más elevado que los

anteriores, al cual se llega por una escalera. Una parte está cubierta de pared y el resto solo tiene barandas. Estas viviendas no son consideradas como tradicionales. La vivienda tradicional o cocamera, es una maloca multifamiliar que alberga hasta 10 familias. El tipo de construcción es ovalada y de forma cónica cubierta de hojas de palma, tiene dos entradas bajas. Cada familia tiene su lugar fijo donde están las hamacas, complementa esta construcción tradicional las viviendas que sirven de cocina de techo a dos aguas y sin pared. El caserío es un patrón de asentamiento que está presente entre los Yaguas, lo mismo que la cercanía a los poblados blancos. Otro patrón es la selva como multiespacios de uso donde se proveen de la cacería, la recolección y tienen sus chagras que de por sí son un poco retiradas de los caseríos.

2. Parentesco y organización social. La descendencia es patrilineal y hay matrilocalidad temporal al comienzo del matrimonio, donde el yerno le sirve al suegro por un tiempo, para volver a la casa paterna. Son a la vez exógamos, lo que significa que no pueden contraer matrimonio con ninguna mujer que pertenezca a la misma maloca o caserío, se dan casos de relaciones bigámicas por rango y condiciones económicas. Se cree que estuvieron divididos en clanes exogámicos designados por nombres de animales o vegetales.

Cada comunidad tiene un jefe, capitán o curaca, que es la máxima autoridad en asuntos civiles y culturales. La transmisión de cargo se hace del curaca anciano al hijo mayor. Normalmente el curaca es el brujo de la comunidad. Es una persona respetable, con mucha autoridad.

La cultura indígena posee una concepción diferente de la occidental sobre el uso y manejo del territorio y de los recursos. La intervención del hombre blanco ha producido impactos que van desde la imposición y dominio con el objetivo de establecer una economía extractiva basada en la esclavitud (Casa Arana) y el rompimiento de sus estructuras de organización y control social y en la satanización de la cosmovisión y formas propias de manejo chamanístico del territorio, hasta la entrada de agentes externos que buscan la investigación de la biodiversidad así como el conocimiento de las culturas que habitan la Amazonia.

La maloca: Antiguamente vivían en malocas aisladas, cuya base tenía forma oval, una sección pequeña rectangular en la parte central, y un par de series de soportes verticales, que dividían el interior en dos áreas concéntricas; el techo era cubierto con palma de caraná (*Mauritia carana*). Las paredes, más o menos de la misma altura de un hombre, eran fabricadas de pequeñas varas de pona (*Socratea exorrhiza*) o del mismo material del techo, con dos puertas hechas de un tejido muy especial y durable, que estaban aparte de la casa y eran puestas a un lado cuando no se necesitaban. La introducción del toldillo modificó la vivienda, abandonando entonces las paredes y prolongando la sección central, de manera que lo que finalmente resultó fue un albergue rectangular abierto. En la actualidad pueblos como el Ticuna se establecen en las márgenes e islas del Amazonas tuvieron la necesidad de colocar a sus casas plataformas sobre pilares para que estas no se inundaran a causa de la creciente del río.

Ceremonias: Dibujan la corteza de yanchama con colores naturales para fabricar tapices y máscaras rituales. La máscara consta de dos partes: una de madera tallada sobre balso con machete o cuchillo, pulida con piedra pómez, luego pintada con tinturas vegetales, diseñando figuras antropomorfas y zoomorfas. Esta parte de madera cubre la cara de quien la usa. La máscara lleva una segunda parte construida en yanchama a la manera de capucha y a veces se prolonga en forma de blusón, y también es coloreada. Las máscaras una vez usadas pueden ser vendidas, aunque también se hacen para la venta. El sebucán se utiliza para exprimir la masa de yuca, la cual se tuesta luego en grandes budares o tiestos. Los hombres elaboran tambores con piel curtida de venado, templada con fibra de chambira sobre una caja de resonancia de corteza de madera. Estos tambores son de uso ritual en la “fiesta de pelazón” y luego pueden ser vendidos. Las mujeres hacen collares

entretejiendo sobre una fibra de chambira plumas de colores, ala de insectos, semillas, caracoles y huesecillos de animales para su uso o para la venta.

Plantas asociadas a contextos rituales: Las propiedades medicinales de muchas plantas son de conocimiento general de los indígenas Ticuna, pero quien tiene un conocimiento más profundo es el chamán. Los poderes mágicos de los chamanes nacen de su relación con los espíritus de algunos árboles (no todos lo poseen); entre estos hay algunos que son más peligrosos que otros.

Cualquier persona que quiera ser chamán debe ser iniciada por otro chamán reconocido, para que lo ponga en contacto con dichos espíritus. El adiestramiento se hace en la noche por un tiempo determinado, al cabo del cual el nuevo chamán puede curar por medio de succión de tabaco y aplicación de hierbas y otras sustancias medicinales. Uno de los más importantes rituales del ciclo vital es el de “la pelazón” que los brasileros llaman de “moça nova”.

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley 029 de 2004, *por medio de la cual se reconocen las tradiciones culturales de las etnias del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones*, junto con el pliego de modificaciones.

Luis Guillermo Jiménez Tamayo,
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Título: Modificado

Por medio de la cual se reconocen las tradiciones culturales de las etnias del departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones.

Modificado:

Artículo 1°. Quedará así: Se reconocen las tradiciones culturales de las etnias del departamento del Amazonas simbolizadas en tres regiones de acuerdo con el predominio lingüístico: región del norte del Caquetá (Mirití-Paraná), con predominio Tukano Oriental, región del bajo Caquetá-Putumayo, con predominio huitoto, región del Trapecio Amazónico, con predominio Ticuna. Con el fin de recuperar, mantener y proyectar el patrimonio cultural en función de las propias necesidades de las etnias cuyas tradiciones culturales se representan en:

- Usos, tradiciones y costumbres de las comunidades que se encuentran establecidas en el departamento del Amazonas;
- Plantas de uso tradicional: De uso ceremonial, de uso alimenticio y de fines científicos;
- Lugares tradicionales de reunión, malocas y sitios considerados sagrados por las comunidades;
- Instituciones tradicionales relacionadas con la vida espiritual, la tradición y el conocimiento.

Modificado:

Artículo 2°. Quedará así: Con la finalidad de proteger, fomentar, conservar, las costumbres, usos y tradiciones de los pueblos indígenas del departamento del Amazonas, destínese anualmente a cargo del presupuesto general de la Nación y a través de los planes de vida de las comunidades indígenas la suma de setecientos millones de pesos para reconstrucción, mantenimiento de la maloca en las siguientes etnias: Andoke, Barasana, Bora, Cocama, Inga, Karijona, Kawirayi, Kubeo, Letuama, Makuna, Matapi, Mirana, Muiname, Nonuya, Ocaina, Tanimuka, Tariano, Tikuna, Huitoto, Yagua, Yauna, Yakuna, Yuri.

Asignación que se destinará de manera proporcional en concordancia con el número de habitantes por resguardo indígena, en sumas no inferiores a veinticinco millones de pesos y no superiores a 40 millones de pesos.

Del honorable Representante,

Luis Guillermo Jiménez Tamayo,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras.

Doctor

OCTAVIO BENJUMEA ACOSTA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Ciudad

Señor Presidente:

Nos ha correspondido el grato encargo de presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 073 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras*, habida cuenta de la gran importancia que el proyecto reviste para conmemorar los 78 años de existencia de los Clubes Rotarios en Colombia, honor que aspiramos a desempeñar con acierto y especial complacencia dentro de las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales:

En desarrollo de la actividad de producción legislativa, fue presentado al Congreso de la República el proyecto de ley en comento, de iniciativa del honorable Representante Jaime Amín Hernández, y cuyo objeto primordial se encamina a conmemorar los 78 años de labor social, cultural y cívica de los clubes rotarios en Colombia y autorizar la ejecución de unas obras.

La propuesta legislativa que se presenta a consideración del Congreso de la República, es un proyecto de ley de honores que busca reconocer la trayectoria de los Clubes Rotarios de Colombia. Sería antihistórico e injusto que al relieves sus 78 años de fundado, no se le hiciera un reconocimiento a tan importante entidad por su natural vocación cívica y sus importantes aportes a sectores como la salud, la educación en la ciudad de Barranquilla.

En todo el proceso de construcción que se inició desde el 30 de diciembre de 1926, el club rotario ha portado importantes obras tanto en el sector salud como en educación destacándose “ El Hospital de San Francisco de Paula, el Instituto Neurológico del Caribe, la Clínica de Rehabilitación Infantil, la fundación Humbolt” entre otras. Es por todo ese gran aporte al desarrollo de la “Puerta de Oro de Colombia” se hace acreedor al reconocimiento del Congreso de Colombia.

Contenido del proyecto:

El proyecto de ley sometido a la aprobación del Congreso de Colombia, inicialmente consta de dos (2) artículos, contemplan no solo conmemorar los 78 años de existencia de los clubes rotarios en Colombia sino también la autorización para la ejecución de unas obras.

Consideraciones jurídicas:

Desde la anterior legislatura, y en lo que va corrido de esta se ha suscitado una gran discusión en torno a la constitucionalidad y conveniencia de estos proyectos a sabiendas de que los antecedentes normativos que hay sobre este tipo de leyes son muchísimos y habilitan al Congreso de la República para tramitarlas incluso cuando determinan inversión social de conformidad con el Acto legislativo número 01 de 2001 modificadorio de los artículos 247, 356, y 357 de la C. P. y de su ley reglamentaria la 715 de 2001 en lo relacionado a las competencias entre la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

El proyecto se ha concebido también en virtud del principio de concurrencia de que trata el artículo 288 de la C. P. y en la facultad constitucional del Congreso de la República para decretar un gasto respetando la potestad del Gobierno para decidir si lo incluye o no dentro de sus prioridades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

No obstante, lo anterior, en el panorama jurídico de estos proyectos aparecen nuevas exigencias a partir de la Ley 819 de 2003 que los han limitado sustancialmente. En efecto, en uno de los apartes del artículo 7° de la ley mencionada se establece “... ***Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo***”.

Sumado a lo anterior, el Gobierno Nacional ha venido solicitado al Congreso, dentro del respeto por su autonomía, su máxima colaboración en el tratamiento de estos proyectos argumentando: “...***Para asegurar que en el largo plazo las finanzas del Gobierno central y de las entidades del sector público se mantengan dentro de unos límites compatibles con la sostenibilidad fiscal, evitando un crecimiento explosivo de la deuda pública y garantizando una carga tributaria socialmente aceptable, se requiere continuar con la disciplina de ajuste fiscal...***”.

“... ***que frente a las restricciones fiscales que afronta la Nación, por todos bien conocidas, no es procedente crear mayores presiones de gasto a través de leyes, comúnmente denominadas “de honores”, como las que son objeto del presente estudio***”.

Conveniencias y modificaciones al proyecto:

De todos es conocida en nuestro país la aguda crisis que atraviesan las finanzas públicas, es por eso que en la consolidación de esta iniciativa hemos consultado y debatido sus alcances normativos y la realidad de las finanzas del Estado. La situación de sus finanzas nos ha concientizado sobre el compromiso del Congreso de coadyuvar con los ajustes fiscales necesarios para que el país avance en la superación de la crisis que soporta, por lo cual se propondrá la supresión del artículo 2° del proyecto y por consiguiente se modificará su título.

Sin embargo, la importancia que el proyecto reviste para la ciudadanía en general y para las comunidades más vulnerables que se han visto beneficiadas con la labor social del Club Rotario en sus 78 años de existencia justifica la exaltación y vinculación por parte de la Nación al homenaje que se pretende por este proyecto de ley por lo cual se dejará el artículo 1° por conservar el espíritu esencial de los proyectos de ley de honores.

Proposición:

En los términos anteriores, rindo ponencia favorable y propongo dar primer debate al Proyecto de ley número 073 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras*, junto con el pliego de modificaciones anexo.

De los honorables Representantes,

Jaime Cervantes Varelo, Representante Cámara departamento del Atlántico; *Luis Vargas Moreno*, Representante a la Cámara departamento de Bolívar.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título del Proyecto de ley número 073 de 2004 Cámara quedará así:

Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad.

Artículo 1°. Queda igual.

Artículo 2°. Se suprime.

Artículo nuevo. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

De los honorables Representantes

Jaime Cervantes Varelo, Representante Cámara departamento del Atlántico; *Luis Vargas Moreno*, Representante a la Cámara departamento de Bolívar.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 084 DE 2004 CAMARA

por la cual se declara Parque Nacional Natural la Serranía de los Yariguies.

Doctor

JOSE MARIA IMBETT BERMUDEZ

Presidente Comisión Quinta de la

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 084 de 2004, *por la cual se declara Parque Nacional Natural la Serranía de los Yariguies*”

Señor Presidente:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir informe de ponencia para primer debate a esta iniciativa legal, radicada en la Secretaría de la Cámara de Representantes, a instancia del honorable Representante a la Cámara por el departamento de Santander doctor Juan de Dios Alfonso García.

El estudio lo desarrollamos en los términos que a continuación señalamos, advirtiendo que hemos adelantado los análisis y desarrollo temático con el apoyo de la División de Parques Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en particular con el valioso apoyo de la Directora General Parques Nacionales, *doctora Julia Miranda Londoño*; el Asesor de la Dirección General, doctor *César Augusto Rey Angel* y el Director Territorial de la Regional Norandina, doctor *Fabio Villamizar*; y cuyos términos y conclusiones compartimos con la señora Ministra del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora *Sandra Suárez Pérez*.

Caracterización biofísica de la Serranía de los Yariguies

Tiene una longitud de sur a norte de unos 90 km. Con un ancho promedio de 15 kilómetros, llegando a una máxima de 30 kilómetros en el centro que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Simacota. El total de la longitud de norte-sur incluyendo los Cerros de Betulia al norte y Cerro de Armas al sur puede llegar a los 120 km. La extensión de la Serranía que aún hace parte de los baldíos de la Nación supera las 69.000 hectáreas; el Cerro de la Paz tiene unas 6.900 hectáreas; la Cuchilla de Ramos (bastante intervenida) 1.900 hectáreas y el Cerro de Armas, aún muy conservado, unas 14.000 hectáreas.

La Serranía está ubicada en el departamento de Santander y hace parte de la estribación occidental de la Cordillera Oriental. Va desde 60° 12' a los 6° 52' de latitud Norte y de los 73° 10' a los 73° 55' de longitud Oeste. Se extiende desde los límites de Betulia y Zapatoca con San Vicente de Chucurí al norte hasta los municipios de Guacamayo y Santa Helena del Opón al sur, continuando al sur con el Cerro de Armas en el municipio de Landázuri y al norte con la Cuchilla de Ramos y el Cerro de La Paz ubicados en el municipio de Betulia.

Está comprendida entre las cuencas hidrográficas del río Suárez al oriente; el río Sogamoso al norte; el río Magdalena al occidente y el río Carare al sur. Por todos los flancos drenan un sinnúmero de ríos, quebradas y quebradones, destacándose los ríos Opón, Oponcito, Cascajales y la Colorada al Magdalena (occidente); el río Chucurí al Sogamoso (norte); las quebradas La Cincomil y Santa Rosa al río Suárez (oriente) y el río Guayabito al Carare (sur). Es en sí un anticlinal y comprende cotas desde los 1.200 m.s.n.m (flanco occidental) hasta los 3.200 m.s.n.m en el centro de la Serranía (Cerro Pan de Azúcar). El flanco oriental está menos conservado con gran intervención en algunas zonas hasta cerca de los 2000 m.s.n.m. Las ecorregiones más características son:

- Bosques Montanos noroccidentales de los Andes.
- Bosques Montanos del Valle del Magdalena.
- Bosques Montanos de la Cordillera Oriental.

- Bosques Secos del Valle del Magdalena.
- Páramos de los Andes del Norte.

Justificación

A. Diversidad natural

Los diferentes tipos de bosques tanto húmedos por el franco occidental o del Valle Medio del Magdalena, como secos en el franco oriental o de la cuenca del río Suárez; y desde los subtropicales hasta el páramo, hacen de esta área protegida una zona especial de conservación.

Los intrincados ecosistemas y el esperado alto grado de endemismo, es de por sí una justificación para plantear desde un Parque Nacional Natural hasta un Sistema Subregional de Areas Protegidas.

La necesidad de conservar estos bosques aún vírgenes, pero con una alta presión por la colonización en los últimos 150 años, amerita que con urgencia se declare su conservación por parte de la nación.

La presencia de especies endémicas botánicas y faunísticas aun no descritas, ameritan su conservación in situ. Basta mencionar la importancia de conservar especies nuevas de robledales de los géneros *Trigobalanus* o *Quercus* que se estima existen en la Serranía.

El puma (*Félix concolor*) asediado por los cazadores furtivos que al cazarlos los confinan a la aniquilación o al bajar al Valle del Magdalena a donde sin duda será cazado y exterminado.

El Oso de Anteojos (*Tremartos ornatos*) muy presionado por la caza selectiva de esta especie y emblema del Sistema Nacional de Parques Nacionales. Desde hace décadas, este solo valor faunístico ameritaba un llamado para su conservación.

B. Objetivo de conservación

Entre los objetivos de conservación están los de garantizar la representatividad en el Sistema Nacional de Areas Protegidas de los distritos biogeográficos del Magdalena Medio Santandereano; su manejo sostenible; la conservación de importantes elementos faunísticos y florísticos endémicos y especies amenazadas de la región entre otros.

C. Bienes y servicios ambientales

Aparte de los reservorios de agua para la hidroeléctrica y acueductos municipales, posibilita entre otros servicios ambientales los siguientes:

- Los de regulación del clima del valle del Magdalena medio y su complejo de humedales; permitirá a futuro la recuperación de especies amenazadas.
- El enriquecimiento genético del sector agropecuario, la medicina y otros sectores.
- Mantener los caudales en la cuenca del Río Magdalena.

D. Importancia socio económica y cultural

La región lleva unos 150 años de intervención colonizadora, la cual se ha intensificado en las últimas décadas, poniendo en peligro las cadenas de áreas naturales ya mencionadas, lo que hace inminente su conservación, sopena de la desaparición de importantes zonas.

La construcción de la Hidroeléctrica del río Sogamoso y conservar la Serranía como reservorio de agua para esta importante obra y como fuente de los acueductos municipales e incluso de ciudades como Barranca, refuerza la necesidad urgente de su conservación.

Infortunadamente la conquista española y luego la colonización santandereana, acabaron con las etnias indígenas de la subregión, pero sin duda deben quedar vestigios culturales muy importantes para preservar.

E. Sistema subregional de áreas protegidas

La existencia de otras áreas de singular importancia como la Serranía de las Quinchas más al sur o de áreas ya declaradas como las de Alto Fonce al oriente, que conserva esta cuenca que desemboca al nororiente de la Serranía en el río Suárez, conlleva a que se plantee un Sistema Subregional de Areas Protegidas.

La necesidad también de conservar las fuentes de agua de acueductos municipales y veredales, hace que los municipios deban declarar zonas de reservas que complementarán a las áreas protegidas por La Nación. Obsérvese que el departamento de Santander y la CAS, con anterioridad han declarado como reserva una parte de la Serranía.

Principales amenazas para la conservación del área

Con la desaparición de las etnias indígenas la región del Magdalena Medio Santandereano se han perdido sus valores culturales. Al igual que la acelerada colonización con modelos inadecuados pone en peligro la cultura campesina.

La explotación maderera indiscriminada; los cultivos ilícitos; la explotación minera; el desarrollo de megaproyectos como la hidroeléctrica de Sogamoso; los proyectos de infraestructura vial y el orden público; se convierten en las principales amenazas en la pérdida de la diversidad biológica y cultural de la región.

Objetivo general de conservación del área natural

El objetivo general es el de establecer entre la Nación y otros entes territoriales un Sistema Subregional de Areas Protegidas, SISRAP, y el desarrollo sostenible en la región accidental del departamento de Santander que va desde el río Carare hasta el río Sogamoso, con posibilidades de extenderse a otras zonas de Santander y Boyacá; con lo que se contribuirá a los sistemas regionales de conservación.

Objetivos específicos

Contribuir a la conservación ambiental de los ecosistemas y sistemas orográficos aislados del Magdalena Medio, los cuales comprenden páramos, bosques húmedos y secos.

Formular planes de manejo para el Sistema Subregional de Areas Protegidas.

Establecer Planes de Ordenamiento y manejo territorial que comprenda un distrito de manejo integral de las zonas de influencia del área protegida.

Marco constitucional y legal

Este tema está contemplado o sustentado constitucionalmente en los **artículos 79 y 80** de nuestra Carta Política, los cuales establecen los derechos de las personas a gozar de un ambiente sano; la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados.

Igualmente, desde hace ya medio siglo, existen algunos desarrollos legales que posibilitan la declaratoria de áreas protegidas como son el **artículo 13 de la Ley 2ª de 1959**, que establece la facultad de declaratoria de “Parques Nacionales Naturales”.

El **Decreto-ley 2811 de 1974 y el 622 de 1977**, asigna a algunas instituciones del Estado el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el procedimiento que debe seguirse para su declaratoria.

Por su parte, la **Ley 99 de 1993**, establece como principio general de la descentralización de la gestión ambiental y reserva, la competencia expresamente y de manera excepcional, en cuanto a preservación, delimitación y administración del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, al Ministerio del Medio Ambiente (**artículo 5º, numerales 18 y 19**).

Hay que mencionar aquí, que nos hemos reunido con la Dirección de Parques del Ministerio del Medio Ambiente y la señora Ministra del Medio Ambiente, que al respecto se ha dirigido al autor del proyecto y a los ponentes con algunas consideraciones que nos ha permitido concluir lo siguiente:

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión de medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones, le asignó

al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), la función de “reservar y alinderar las áreas que integran el sistema de parques naturales nacionales y las reservas forestales nacionales y reglamentar su funcionamiento”; así como “administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio nacional y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistemática” (artículo 5º numerales 18 y 19).

Para el cumplimiento de las funciones, la ley creó la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, dentro de la estructura administrativa del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que sean designados y delegados, en los términos del Decreto 216 de 2003.

Conforme a las anteriores disposiciones legales, la función de crear nuevas áreas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales, fue expresamente atribuida al Ministerio, quien para tales efectos, deberá agotar el procedimiento previsto en el Decreto 622 de 1977, previa elaboración de un estudio de justificación y un documento técnico de declaratoria, el cual requiere del visto bueno de la academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, para posteriormente, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado y suscrito por ese ministerio efectuar la respectiva declaración.

En este sentido la dirección de parques, ha venido trabajando desde hace más de dos años en este tema, desarrollando una hoja de ruta, de la cual se han surtido los siguientes pasos:

Estado actual del proceso de declaratoria de la Serranía de los Yariguies como parque nacional natural

El estado de avance del proceso de declaratoria como nueva Area Protegida de la “Serranía de los Yariguies” se encuentra en su estado final de concertación entre los diferentes actores institucionales y en su fase final el documento técnico que se requiere para el concepto final de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

La CAS ha impulsado la declaratoria del nuevo Parque Nacional Natural de la Serranía de los Yariguies, primero declarándolo como Ecosistema Estratégico con la Resolución número 1756 de 1999 y segundo, realizando una serie de estudios que han contribuido al conocimiento de la subregión de los Yariguies.

AMAY, la Asociación de Municipios Agropecuarios de Yariguies, conformada por los 17 municipios que están en la zona de influencia de la Serranía, suscribieron un Convenio Interadministrativo con el objeto de conservar y proteger la Nueva Area Protegida, de acuerdo con las nuevas políticas del SINAP que ejecuta la UAESPNN / MAVDT. El Convenio será firmado en un acto protocolario el día 13 de octubre por la Directora de la UAESPNN, el Director del Incoder, el Director de la CAS, el Gobernador de Santander, el Presidente de AMAY y los diecisiete alcaldes, quienes ya firmaron el Convenio en mención

Dentro del proceso son varias las declaraciones de los alcaldes, liderados por AMAY, a favor de que se constituya con urgencia la Serranía de los Yariguies en Parque Nacional Natural, en las diferentes reuniones de Simacota, Betulia, Zapatoca y la última realizada en el municipio de San Vicente de Chucurí, el sábado 25 de septiembre de 2004, en donde participaron activamente la Unidad Territorial Norandina y la CAS, además de otros actores sociales como el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio.

En esta reunión de San Vicente de Chucurí, Norandina, presentó el estado de avance de la declaratoria del Parque nacional, conjuntamente con la CAS. Entre otras acciones se acordó:

- Establecer una veda inmediata de los aprovechamientos forestales en el territorio propuesto como Area Natural Protegida.

- Conformar un grupo de Guardaparques Comunitarios Locales que se ocupe de la capacitación, protección y control de los recursos naturales renovables del territorio.

- Aportar los recursos necesarios para poner en marcha sendas tareas de control y vigilancia y las indispensables para iniciar la administración y manejo del área protegida que se proyecta declarar, dentro de los cuales está el 1% de los ingresos corrientes del presupuesto municipal para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, entre otros.

- Solicitar al Incoder que a partir de la fecha se abstenga de titular tierras baldías de los territorios de la Serranía de los Yariguies a declarar como área protegida, de acuerdo con la propuesta presentada.

Hay un acuerdo interinstitucional CAS/Norandina, para definir el área del nuevo Parque Nacional y por parte de la CAS se declarará un Distrito de Manejo Integrado, DMI, alrededor del Parque Nacional Natural que cubre otras ciento veinte mil hectáreas aproximadamente, donde se definirán otras áreas de Conservación o preservación como son:

- Cerro de Armas, ubicado en el municipio de Landázuri.
- Cero de La Paz, ubicado en el municipio de Betulia.
- Cuchilla de Ramos, ubicado en el municipio de Betulia.
- Cerro de Andes Simacota y Carmen de Chucurí.

Está pendiente una salida de campo a realizarse del 18 al 26 de octubre de 2004, conjuntamente con la CAS, IDEAM, Biocolombia y AMAY, con el fin de determinar los últimos pormenores de delimitación, concertación con actores sociales locales y precisar algunos datos a fin de que el documento de declaratoria este finalizado a más tardar el 2 de noviembre de 2004.

El Incoder viene apoyando decididamente este proceso junto con la Gobernación de Santander, la Corporación Autónoma de Santander, CAS, la Asociación de Municipios Agropecuarios de Yariguies, AMAY, y diversas organizaciones no-gubernamentales y sociales de la región.

Finalmente la solicitud al Gobierno Nacional es la de hacer una invitación para realizar gestión compartida, y

Apoyar la gestión que viene desarrollando AMAY asociación de los municipios Agropecuarios de los Yariguies.

Realizar cambios tecnológicos que contribuyan a la conservación de los suelos, aguas y demás recursos naturales.

Impulsar los cultivos agroforestales, silvopastoriles, forestales principalmente reconvirtiendo los actuales cultivos de café, cacao y frutales que hay en la región de Yariguies en la zona del DMI. Cultivos como el caucho y forestales se deben de incentivar.

Reconvertir la ganadería extensiva en semi y estabulada y cultivos pecuarios alternos como la zoocría y piscicultura.

Apoyar la iniciativa de la pavimentación de la vía del cacao que conecta estos municipios a la vía Panamericana que está a menos de cincuenta kilómetros, articulada a todo un programa de tecnologías limpias, apropiadas al medio, con agricultura orgánica pero conectada a centros de mercadeo, aprovechando esta vía tan importante.

El DMI o Distrito de Manejo Integrado es un área de cerca de ciento veinte mil hectáreas donde se desarrollarán programas de desarrollo sostenible.

Incoder debe apoyar en dos sentidos no titular en las zonas de reserva o áreas por proteger y titular en las zonas de desarrollo agropecuario y agroforestales, impulsando las organizaciones de productores.

También programas de seguridad alimentaria y de familias guardabosques que permitan conservar los valores naturales y eviten la deforestación.

Por todas estas circunstancias, acogemos la recomendación de la señora Ministra de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el sentido de seguir el trámite de declaratoria por la vía ya establecida por la ley, en la seguridad de que antes de terminar el año 2004, estaría protocolizada la declaratoria de la Serranía de los Yariguies como Parque Nacional Natural.

Proposición:

Por estas razones de trámites y por considerar más expedito su trámite por la vía administrativa proponemos el **archivo** del Proyecto de ley 084 de 2004 Cámara, *por la cual se declara Parque Nacional Natural la Serranía de los Yariguies*, y recomendamos continuar apoyando al Ministerio del Ambiente y su División de Parques Naturas para que en el menor tiempo posible se expida el acto administrativo de declaratoria de Yariguies y se continúe con la declaratoria de los otros parques que están previstos en el Plan Nacional de Desarrollo para el país.

Luis Mariano Moreno Mosquera, Representante a la Cámara por el Chocó miembro de la Comisión Quinta Ponente; *Luis Enrique Dussán López*, Representante a la Cámara por el Huila miembro de la Comisión Quinta Coponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 137 DE 2004 CAMARA

por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas.

Bogotá, D. C., septiembre de 2004

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente

Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 137 de 2004 Cámara, *por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que se nos hiciera para rendir ponencia de primer debate en Cámara, al proyecto de ley de la referencia, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración el siguiente informe de ponencia.

El proyecto de ley en mención tiene origen en la propuesta del honorable Representante José Luis Flórez Rivera, quien busca dar efectiva aplicación al Acto legislativo 01 de 2003, mejor conocido como Reforma Política, en la cual se buscó fortalecer a los partidos políticos estableciendo para ello la configuración y actuación de las bancadas dentro de las Corporaciones Públicas de elección popular.

Pues bien, en esencia este proyecto de ley se asemeja al Proyecto de ley 066 de 2003 Senado, 075 de 2003 Cámara, que actualmente hace curso y busca reformar la Ley 5ª de 1992 en el trámite legislativo y en la actuación de las bancadas ante el Congreso de la República, para coger lo dispuesto en la Reforma Política, así como el buscar que las demás Corporaciones Públicas de Elección Popular plural, léase Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales, ajusten sus reglamentos a esta. Se ocupa este proyecto de ley, de regular los siguientes temas: El de las bancadas, los voceros, las sesiones, el debate, las citaciones a funcionarios, etc.

Aunado a lo anterior el Proyecto de ley 066 de 2003S – 075 de 2003 C, ya surtió sus dos debates en el Senado, por ello tampoco es posible

dar aplicación a los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992, sobre acumulación de proyectos.

Como se manifestó anteriormente, este proyecto es el desarrollo de lo establecido en el actual artículo 108 de la C. P., que fue reformado por el artículo 2º del Acto legislativo 01 de 2003, de manera concreta el aparte pertinente estableció: “...**Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas...**” (Negrilla fuera de texto).

Si bien el proyecto en cuanto a su concepción es correcto, es decir, el querer que las demás Corporaciones Públicas de elección popular cumplan con el mandato constitucional establecido en la Reforma Política, dando aplicación al artículo 108 de la actual C. P., como se señaló anteriormente, en este momento se está tramitando el Proyecto de ley 066 de 2003 Senado, 075 de 2003 Cámara, esperando su primer debate en Cámara, que ajusta el trabajo tanto del Congreso como de las demás Corporaciones a los establecido en la Reforma Política, por ello es innecesario tramitar simultáneamente dos proyecto de ley que tienen el mismo fin, por ello si el autor de este proyecto tiene reparos frente al proyecto en curso, tal como lo afirma en la exposición de motivos del Proyecto de ley 224 de 2004 Cámara, dispone de la facultad de hacer proposiciones tanto en la Comisión como en la plenaria, con ello se evita la inflación legislativa y la incerteza del destinatario de la norma de no saber a qué disposición debe someterse.

Proposición

Por las anteriores consideraciones proponemos a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes **archivar** el Proyecto de ley número 224 de 2004 Cámara, *por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas por existir en este momento un proyecto en trámite que regula las mismas materias.*

Honorables Congresistas,

Roberto Camacho W., Coordinador de Ponentes; *Gina María Parody D'Echona*, *José Joaquín Vives*, Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2004 CAMARA

por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2004

Doctor

MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración, y por su digno conducto, a los miembros de la Comisión Séptima, ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 138 de 2004 Cámara, *por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez, a fin de que se proceda a dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

María Isabel Urrutia Ocoró,

Representante a la Cámara
Comunidades Afrocolombianas

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 138 DE 2004 CAMARA

por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2004

Doctor

MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Honorables Representantes a la Cámara

Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 138 de 2004, *por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez, labor que realizo de la siguiente forma:

1. Objetivo del proyecto

El proyecto tiene como propósito, dictar una serie de disposiciones tendientes al fomento, patrocinio, masificación, divulgación, planificación, ejecución y asesoramiento de la práctica de la lucha libre profesional, mediante la inclusión de esta disciplina en el Sistema Nacional del Deporte, el reconocimiento de su práctica en organizaciones deportivas o asociaciones legalmente constituidas y la promoción del luchador profesional colombiano como deportista competitivo.

2. Fundamentos constitucionales

El presente proyecto halla asidero constitucional en el artículo 52 de nuestra Carta Política, a través del cual “se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”, en cuanto “el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano” y, además, “el deporte y la recreación, forman parte de la educación” y, por ende, “constituyen gasto público social”. En consecuencia, establece que “el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

En el artículo 26, en cuanto consagra el derecho de toda persona a escoger profesión u oficio. A su vez, el artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Se fundamenta también en el artículo 44, en cuanto consagra como derechos fundamentales de los niños la salud, la educación, la recreación y su desarrollo armónico e integral; y en el artículo 45, que define la formación integral como un derecho de los adolescentes.

Igualmente, en el artículo 49 en cuanto define la atención en salud como un servicio público a cargo del Estado.

Y en el artículo 67, el cual consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que busca, entre otros fines, formar al ciudadano en la práctica de la recreación. En ese sentido, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

3. Contenido del proyecto

El proyecto consta de veintiún artículos, distribuidos en cuatro capítulos.

El Capítulo I contiene los artículos del 1º al 8º y se denomina, “Introducción”. En los artículos 1º y 2º, se formula el objetivo general

y específico, respectivamente. En los artículos 3 y 4, se precisan las definiciones de las expresiones “lucha libre profesional” y “luchador profesional”.

En el artículo 5º, se establece como requisito para los luchadores profesionales, “pertenecer a una organización legalmente constituida, con personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgado por Coldeportes y aval del Comité Olímpico Colombiano”.

El artículo 6º, crea la “Comisión Nacional de Lucha Libre Profesional” como rectora de este deporte, le asigna funciones con relación a los luchadores profesionales, define su composición y establece el mecanismo para su financiación.

El artículo 7º, establece como deber de las entidades o asociaciones deportivas, entregar la lista de los luchadores profesionales con su correspondiente seudónimo a la Comisión Nacional de Lucha Libre Profesional y, finalmente el artículo 8º, consigna para los organizadores de eventos de lucha libre profesional en coordinación con las autoridades competentes, la obligación de implementar medidas de protección social y seguridad.

Por su parte, el Capítulo II, que consta de los artículos 9º y 10, bajo la denominación, “Clasificaciones y campeonatos nacionales, distritales y departamentales”, establece como competencia de la Comisión, en asocio con los sectores público y privado, la programación de los campeonatos que hagan posible el escalafón de los deportistas. Asimismo, determina que la Comisión es la instancia encargada de llevar el registro de los luchadores, para efecto de su clasificación, información que aportarán las entidades o asociaciones deportivas. Por último, establece una sanción pecuniaria para las entidades que, en los términos que establece el artículo 10, no aporten oportunamente la información.

Los dos siguientes artículos conforman el Capítulo III, denominado “Lineamientos de la lucha libre profesional”. El artículo 11, establece la forma de seleccionar los árbitros; y, el 12 determina las sanciones para los deportistas que agredan a “los jueces y tribunales deportivos” y promuevan alteraciones del orden público, al igual que las que correspondan a las entidades deportivas, ante la reincidencia de tales conductas por parte de sus deportistas.

Bajo el título, “Otros”, el Capítulo IV cobija los artículos restantes. El artículo 13, crea estímulos deportivos como reconocimiento a los luchadores profesionales, y define su proceso de asignación. Estos estímulos atañen a beneficios en seguridad social, acceso a becas y crédito, seguro de desempleo, subsidio de vivienda, acceso a programas de recreación familiar, seguro funerario y beneficios sobre la prestación del servicio militar obligatorio, los cuales son desarrollados en los artículos subsiguientes, hasta el 17.

El artículo 18 obliga a las entidades o asociaciones deportivas a asegurar, mediante póliza de responsabilidad civil otorgada a favor de la Comisión Nacional de Lucha Libre Profesional, las contingencias que se presenten en desarrollo de eventos de lucha libre profesional, mientras que el artículo 19 establece beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones a las entidades o asociaciones de lucha libre profesional; y el artículo 20, define como responsabilidad del Estado, facilitar los escenarios deportivos necesarios para el desarrollo de la lucha libre profesional.

Por último, el artículo 21, establece la vigencia de la ley y la derogatoria de las normas que le sean contrarias.

4. Consideraciones

La Constitución del 91, en su artículo 52, consagra la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, como derechos de todas las personas y reconoce en el ejercicio del deporte y en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, un factor determinante en la formación integral de las personas y en la preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, y,

además, establece que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y, por ende, constituyen gasto público social. En consecuencia, nuestra Carta Política establece como deber del Estado el fomento de estas actividades y la inspección de las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Desde esta perspectiva, el proyecto, con algunos ajustes y prescindiendo de determinados artículos, resulta coherente. Sin embargo, a la luz de nuestro presente normativo en materia deportiva, resulta improcedente por las razones que a continuación expongo:

De la expresión: “Por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional”, propuesta como nombre de la ley a aprobar, se colige un objetivo jurídicamente inviable, entre otras razones porque la lucha libre profesional ha sido reconocida y reglamentada por varias organizaciones internacionales, circunstancia que impide que este deporte sea declarado deporte nacional. Del hecho notorio de que sea un deporte practicado, entre otros, por nacionales colombianos, no puede colegirse que sea un deporte nacional colombiano.

De otro lado, los aspectos fundamentales que la norma propuesta aspira a regular, en relación con la lucha libre profesional, son abordados de manera más precisa, técnica y detallada por la normatividad vigente, en especial, la Ley 181 de 1995 y sus decretos reglamentarios, los que desarrollan en su integridad el sistema nacional del deporte, para todos los deportes.

De hecho, los objetivos generales del Proyecto son asumidos en su totalidad, y trascendidos incluso, por la Ley 181 de 1995. El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoreamiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas, así como la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento integral de sus obligaciones como miembro de la sociedad, son los objetivos generales de la “Ley del Deporte”, la que regula esta actividad en todas sus modalidades, desde luego, también el deporte profesional y, por consiguiente, se entiende incluido el deporte de la lucha libre profesional.

Como objetivos específicos, el proyecto plantea la inclusión de la lucha libre en el Sistema Nacional del Deporte. Vale la pena recordar que el Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Tiene, entre otros, como objetivos, establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación desarrollo y práctica del deporte, mediante la integración funcional de sus organismos, procesos, actividades y recursos, y organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria para este propósito. Sus objetivos se desarrollan a través de actividades del deporte formativo, social comunitario, universitario, competitivo, de alto rendimiento, aficionado, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y el deporte profesional, mediante las entidades públicas y organizaciones privadas del Sistema, entre las cuales están, los clubes, las ligas, las federaciones y asociaciones del deporte profesional.

Resulta evidente entonces, que la lucha libre profesional tiene las puertas del Sistema abiertas. Basta con que sus practicantes y aficionados desempeñen el papel que les corresponde, en lo que se refiere a organización y gestión deportiva, pues, aunque nuestra legislación integra los diferentes estamentos relacionados con el deporte, también delimita y reconoce ámbitos de intervención estatal y del sector privado.

La organización de los clubes, ligas, federaciones y demás organismos privados de lucha libre profesional y su reglamentación

interna, son actividades que corresponden a sus integrantes o promotores, sin desconocer las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos del Estado ni la normatividad deportiva nacional, y consultando la legislación internacional de dicha disciplina.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 181 del 95 establece las instancias rectoras del deporte asociado –Coldeportes, el Comité Olímpico Colombiano y las Federaciones Deportivas– y sus mecanismos de financiación, resulta inocua la propuesta de crear una Comisión Rectora de la Lucha Libre Profesional, pues a no dudarlo, sería el equivalente a una Federación Nacional de Lucha Libre, que no solo se dedicara a la rama profesional, sino también a la aficionada. Además, resulta contraproducente para la misma práctica y desarrollo de la Lucha Libre Profesional, crear un organismo rector que no podrá ser reconocido nacional ni internacionalmente, al no observar los requisitos y mandatos tanto legales como estamentarios, de dicha disciplina deportiva.

De otra parte, aunque las políticas de seguridad social y estímulos para los deportistas que consagra la normatividad deportiva, resultan en verdad precarias, pues se limitan a los deportistas que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata y bronce, resulta improcedente e inequitativo, aprobar los estímulos exclusivamente para los luchadores profesionales, pues de un lado, implica la modificación sustancial de normas que regulan materias tales como la seguridad social, el sistema educativo o el servicio militar obligatorio y; del otro, se establecería un trato diferente con respecto a los demás deportistas, muchos de ellos que habiendo llenado de gloria deportiva a Colombia, comparten con los luchadores profesionales, similares necesidades.

Sin embargo, es necesario precisar que el deporte profesional es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional. Esta condición, nos permite ubicar al deportista en el contexto de una relación laboral, que de acuerdo con nuestra legislación del trabajo y del deporte, lo hace sujeto de los derechos y garantías laborales.

Es pertinente insistir, en que con la legislación deportiva que tenemos, es posible dar al deporte de la lucha libre profesional un significativo impulso, si se cuenta con el concurso decidido de los luchadores y aficionados en las labores de promoción, organización y gestión deportiva, se conforman los clubes que a su vez den vida a las ligas y estas a la federación nacional, con sus ramas aficionada y profesional.

Con todo, importa reconocer el arduo trabajo legislativo, el inestimable compromiso y sensibilidad social que deja traslucir en su articulado el autor del proyecto, solo que no es necesario agotar el tortuoso camino de la aprobación de una ley, a efectos de emprender la organización del deporte de la Lucha Libre Profesional, pues como se dijo arriba, en el marco de la normatividad vigente es posible alcanzar los propósitos planteados en el proyecto, además que evita las eventuales inconsistencias frente a los reglamentos internacionales que regulan dicha disciplina deportiva.

Por lo brevemente expuesto y en armonía con ello, elevo ante ustedes la siguiente

Proposición

Archívese el Proyecto de ley número 138 de 2004 Cámara, *por la cual se incluye la Lucha Libre Profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

María Isabel Urrutia Ocoró,
Representante a la Cámara
Comunidades Afrocolombianas.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2004 CAMARA**
*por la cual se toman medidas contra la corrupción, modificando
los artículos 404 a 406 de Código Penal.*

Bogotá, D. C., octubre 16 de 2004

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 176 de 2004 Cámara.

En consideración a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presentamos informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 176 de 2004 Cámara, *por la cual se toman medidas contra la corrupción, modificando los artículos 404 a 406 del Código Penal.*

Presentado por el honorable Representante *Francisco Pareja González*.

Marco conceptual

El proyecto de ley objeto de análisis en este escenario legislativo, tiene como fin entrar a modificar la dosificación penal de tres figuras delictivas consagradas en nuestra codificación penal en sus artículos 404, 405 y 406. Hablamos de los tipos penales de: Concusión, cohecho propio y cohecho impropio.

Resulta de gran importancia para el desarrollo integral de esta ponencia, comprender con la mayor exactitud posible el contenido y alcance de cada una de estas figuras, para luego entrar a discutir si su aumento punitivo es congruente o no con los principios del derecho penal moderno que orientan el ejercicio del “*Ius Puniendi*”.

En efecto, procedemos a continuación con el desglose teórico de cada una de las figuras típicas en cuestión, presentando nuestro análisis así:

1. LA CONCUSION:

1.1 La descripción típica de la conducta: Artículo 404. “El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constraña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidamente, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

1.2 Análisis de los elementos normativos del tipo penal

1.2.1 Sujeto Activo: El comportamiento sólo puede ser realizado por Servidor Público, en abuso de su cargo o de sus funciones.

1.2.2 Sujeto Pasivo: Resulta ser el Estado, titular del bien jurídico protegido en forma prevalente. Mientras tanto, la persona sobre la cual recae el desarrollo de la acción resulta ser el perjudicado, al afectarse el bien jurídico de la libertad de autodeterminación

1.2.3 Conducta: Hablamos de un comportamiento que puede desplegarse a partir de la ejecución de un verbo rector compuesto alternativo: *Constreñir, inducir o solicitar*.

– **Constreñir:** Significa compeler u obligar, implica violencia como medio para conseguir el objetivo propuesto por el agente, pero el tipo de constreñimiento comprendido era este tipo penal, no suprime la voluntad del perjudicado pero sí la coarta o disminuye.

– **Inducir:** Consiste en persuadir, convencer, empujar, inculcar en el perjudicado la finalidad perseguida por el agente. Implica sutileza en la actuación del servidor público, que sin violencia determina la actuación de la víctima.

– **Solicitar:** Es una manifestación explícita y concreta del agente que requiere, sin violencia y en forma directa, de la persona sobre la cual recae la acción, el beneficio material indebido.

– **Complemento descriptivo: La conducta se ha de realizar en abuso del cargo o función;** el funcionario ha de aprovechar su investidura y calidad, lo mismo que las facultades y poderes que posee, para realizar la conducta típica.

1.2.4 Objeto Jurídico: La conducta lesiona por sí misma y en forma prevalente la moralidad de la actividad estatal y la ética en el ejercicio de las facultades emanadas de los cargos públicos, por lo cual el bien jurídico primordialmente tutelado es la Administración Pública.

2. EL COHECHO PROPIO

2.1 La descripción típica de la conducta: Artículo 405. Cohecho propio. “El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

2.2 Análisis de los elementos normativos del tipo penal

2.2.1 Sujeto Activo: El comportamiento sólo puede ser realizado por Servidor Público.

2.2.2 Sujeto Pasivo: Resulta ser el Estado, titular del bien jurídico protegido en forma prevalente.

2.2.3 Conducta: Hablamos de un comportamiento que puede desplegarse a partir de la ejecución de un verbo rector compuesto alternativo: *Recibir o aceptar*. Siendo representado **el objetivo** del recibimiento o aceptación, en el hecho de **retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales**.

– **Recibir:** Es tornar efectivamente lo que otro entrega o remite; en este caso lo que se percibe puede ser dinero o cualquier otra utilidad para sí o para otro.

– **Aceptar:** Que significa asentir o aprobar la promesa remuneratoria que otro realiza.

– **Complementos descriptivos:** La realización de la conducta puede verificarse directamente por el agente, o puede utilizarse para ello a un intermediario que ejecuta la acción a nombre del agente, hipótesis en la cual tienen plena aplicabilidad los principios generales de la coparticipación y comunicabilidad de circunstancias.

2.2.4 Objeto jurídico: Al igual que el tipo anterior, la conducta lesiona por sí misma y en forma prevalente la moralidad de la actividad estatal y la ética en el ejercicio de las facultades emanadas de los cargos públicos, por lo cual el bien jurídico primordialmente tutelado es la Administración Pública.

3. EL COHECHO IMPROPIO

3.1 La descripción típica de la conducta: Artículo 406. Cohecho impropio. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

3.2 Análisis de los elementos normativos del tipo penal

3.2.1 Sujeto Activo: El comportamiento solo puede ser realizado por servidor público.

3.2.2 *Sujeto Pasivo*: Resulta ser el Estado, titular del bien jurídico protegido en forma prevalente.

3.2.3 *Conducta*: Hablamos de un comportamiento que puede desplegarse a partir de la ejecución de un verbo rector en idénticas circunstancias que la modalidad delictiva descrita en el apartado 2. Aparece como principal variante de la otra modalidad de Cohecho descrita anteriormente, el lecho de que en **el cohecho impropio lo que se recibe o se acepta, se hace a cambio de la ejecución de un acto propio de las funciones del servidor público.**

3.2.4 *Objeto jurídico*: Es el mismo que el de las disposiciones analizadas en la parte precedente de esta ponencia.

Objeto del proyecto de ley

El fin primordial de la propuesta legislativa que hoy se presenta, está orientado a aumentar la punibilidad de estas conductas, de la mitad a las tres cuartas partes, cuando las mismas sean realizadas por los siguientes servidores públicos: El Presidente de la República, el Vicepresidente, Ministro, Director de Departamento Administrativo o Presidente, Gerente o Director de entidad descentralizada del orden nacional o territorial, Superintendente, Director de Unidad Administrativa Especial, Gobernador o Alcalde, o Miembros de Corporación Pública de Elección Popular.

Consideraciones en torno a la propuesta

El Derecho Penal moderno goza de una de las grandes conquistas del pensamiento liberal al tener como límite de su ejercicio el principio de **necesidad de la intervención**, postulado filosófico del cual se deriva el hecho de que: la injerencia penal del Estado solo se justifica cuando es imprescindible para el mantenimiento de su organización política, dentro de una concepción hegemónica democrática, todo lo que vaya más allá de dicho confín –sea porque el bien jurídico pueda ser tutelado por otro mecanismo menos gravoso, o porque no requiera de tutela alguna– lo encauza por la vía autoritaria y termina, de manera inevitable, en la supresión de los fundamentos democráticos del Estado, así mismo, esa intervención debe ser la mínima posible por lo cual la consecuencia jurídica imponible (pena o medida de seguridad) solo puede ser también la menor de las probables. De ello se infieren dos consecuencias diferentes: En primer lugar, solo es viable recurrir al derecho penal cuando han fracasado todos los demás controles, pues él es el último recurso que ha de utilizar el Estado habida cuenta de la especial gravedad que revisten las sanciones penales; esto es, el llamado carácter de *ultima ratio*.

En segundo lugar, dada la importancia del control penal, no es factible utilizarlo frente a toda situación sino solo con respecto a hechos determinados y específicos, pues el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino los que revisten mayor entidad; se habla, por tanto, de su carácter *fragmentario*.

De esta manera, antes de entrar a ordenar la intervención del Derecho Penal a través de su principal medio que es la creación, modificación o aplicación de la pena, resulta indispensable señalar desde el principio que existen tres aspectos fundamentales de esta figura –la pena– para analizar, hablamos de: La **justificación**, su **sentido** y su **fin**.

Mientras que frente al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

En desarrollo de una teoría integral de la pena, los esfuerzos de los doctrinantes se han empeñado en la tarea de determinar el sentido y el fin de la pena. Como ha demostrado Roxin, la retribución no es el único

efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

No se puede hablar, por tanto, de una función única, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es, más bien, un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente o, por lo menos, su aseguramiento los que vayan contra su voluntad o contra su dignidad como persona.

Consecuente con la doctrina moderna del Derecho Penal, la legislación penal colombiana – a través del Código Penal– ha acogido en los artículos 3º y 4º, los principios orientadores de las sanciones penales y las funciones de la pena. Señalando lo siguiente:

Principios de las sanciones penales

Artículo 3º. La imposición de la pena o medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

Funciones de la pena

Artículo 4º. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan al momento de la ejecución de la prisión.

Los interrogantes que resultan de obligatoria absolución en este análisis, son entonces: ¿Es necesario aumentar las penas para los delitos en cuestión? ¿Sería o no consecuente con la estructuración filosófico-política del Estado Social de Derecho, asumir una postura de mayor aumento a la represión, en vez de una orientada a la prevención?

Para dar respuesta al primero de los interrogantes, es decir, determinar si es o no necesario este aumento punitivo, es preciso señalar que consecuentes con la doctrina expuesta en apartados anteriores, al hablar de necesidad de la pena debemos cuestionarnos si esta cumpliría su labor de prevención general y especial.

Tal y como lo podemos observar en la lectura del articulado que se propone reformar, las penas están determinadas así:

a) Para la **concusión**: La pena actual es de **prisión de seis (6) a diez (10) años**.

De aumentarlas en la proporción propuesta, la pena quedaría en: **Prisión de nueve (9) a diecisiete y medio (17.5) años;**

b) Para el **cohecho propio**: La pena actual es de **prisión de cinco (5) a ocho (8) años**.

De aumentarlas en la proporción propuesta, la pena quedaría en: **Prisión de siete y medio (7.5) a catorce (14) años;**

c) Para el **cohecho impropio**: La pena actual es de **prisión de cuatro (4) a siete (7) años**.

De aumentarlas en la proporción propuesta, la pena quedaría en: Prisión de seis a doce (12) años.

A la luz de los principios que hemos utilizado como fundamento filosófico de esta ponencia, resultaría a todas luces contradictorio el hecho de permitir que una persona vaya a estar en la cárcel durante más de diecisiete (17) años por cometer una concusión, o catorce (14) años por cometer un cohecho, cuando un individuo que cometa un homicidio doloso podría estar preso por trece (13) años. Ciertamente violaríamos el principio de proporcionalidad entre los delitos y las penas, máxima del derecho penal conquistada desde la publicación del libro del Marqués César Beccaria en 1764, y reafirmada por el tratadista Luigi Ferrajoli en su obra *Derecho y Razón*, en donde se reclama precisamente la “proporcionalidad de las penas a la gravedad de los delitos, o, más exactamente, considerada la naturaleza convencional de los delitos y de las penas, el ajuste proporcional de la gravedad de los delitos a las medidas de pena establecidas por el legislador sobre la base de la jerarquía de los bienes y de los intereses elegidos por él como merecedores de tutela”.

Evidentemente, con las condiciones punitivas con las que cuenta nuestro ordenamiento penal respecto de las conductas cuya reforma pretende llevarse a cabo, basta para cumplir la labor preventiva de la pena, ora desde su óptica general, ora desde su óptica especial.

Ahora bien, corresponde en segundo término analizar lo concerniente a si un aumento de las penas, para el caso en examen, sería o no congruente con los postulados sobre los cuales se erige el Estado Social de Derecho que ha construido el Poder Constituyente reunido en asamblea nacional en el año 1991.

Indiscutible resulta que el Estado en el que nos encontramos, ha sido levantado sobre los más profundos principios demoliberales, que han tenido como soporte ideológico el *Individualismo Moral* que, a lo sumo, ha desembocado en el desarrollo y vigencia de las más estructuradas teorías antropocentristas que se empeñan en considerar al hombre el centro del universo y a centrar el hombre en el universo. Consecuente con esto ha aparecido como eje fundamental del ejercicio de la actividad estatal el principio de Dignidad Humana, que encuentra como canales de desarrollo: La igualdad, la libertad y la solidaridad.

En un marco pues de respeto por estos valores políticos, un derecho represivo gobernado por los postulados demoliberales debe llevar a cabo su labor a partir de dos pilares básicos: *La gravedad del injusto cometido* (expresión del principio de lesividad) y el *grado de culpabilidad* (emanación del postulado de culpabilidad). El primero es competencia del legislador al tipificar conductas como punibles y el segundo, luego de haber sido garantizada su vigencia por el parlamento, compete en su aplicación al juzgador.

Desde toda óptica resultaría incoherente, que en un Estado Social de Derecho se propugnara por utilizar como medio único de prevención

de la actividad antisocial la presencia de unas penas como las propuestas en el Proyecto de ley 176 de 2004, que desconocen la jerarquización de los bienes jurídicos, y los fines de la pena que son distintos a la mera venganza o retribución.

Proposición

Sin más consideraciones, y por las razones expuestas en el acápite anterior del presente documento, respetuosamente nos permitimos rendir ponencia desfavorable y solicitamos a los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes abstenerse de dar primer debate al Proyecto de ley 176 de 2004, *por la cual se toman medidas contra la corrupción, modificando los artículos 404 a 406 del Código Penal*, y en consecuencia de ello ordenar su archivo.

Barlahán Henao Hoyos,
Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 661-Jueves 28 de octubre de 2004

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 210 de 2004 Cámara, por la cual se establece el Sistema de Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.	1
---	---

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 029 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara al departamento del Amazonas como patrimonio ambiental y étnico de la República de Colombia.	11
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 073 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad y se autoriza la ejecución de unas obras.	15
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 084 de 2004 Cámara, por la cual se declara Parque Nacional Natural la Serranía de los Yariguies.	16
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 137 de 2004 Cámara, por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas.	19
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 138 de 2004 Cámara, por la cual se incluye la lucha libre profesional como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.	19
Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 176 de 2004 Cámara, por la cual se toman medidas contra la corrupción, modificando los artículos 404 a 406 de Código Penal.	22